



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

769
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 032.2010

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil once. -----

VISTO.- Para resolver el expediente que al rubro se encuentra anotado, integrado con motivo del escrito de inconformidad interpuesto por [REDACTED], en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de la empresa denominada [REDACTED], quien participó en el Procedimiento de Contratación de la Licitación Pública Nacional Mixta número **00020043-013-10**, relativa a la "Adquisición de estufas ahorradoras de leña para la SEDESOL", efectuada en la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Adquisiciones y Contratos de la Dirección General de Recursos Materiales, y: -----

RESULTANDO

1.- Que mediante el acuerdo número 115.5.2160 de fecha veintiocho de octubre del año dos mil diez y recibido el once de noviembre del mismo año, signado por el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, por medio del cual remitió a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, el escrito de fecha veinticinco de octubre del año dos mil diez, a través del cual [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de la empresa denominada [REDACTED], acudió a la instancia de inconformidad en contra del fallo de fecha quince de octubre del año dos mil diez, emitido en la **Licitación Pública Nacional Mixta Número 00020043-013-10**, relativa a la "Adquisición de estufas ahorradoras de leña para la SEDESOL", efectuada en la Secretaría de Desarrollo Social a través de la Dirección de Adquisiciones y Contratos de la Dirección General de Recursos Materiales. -----

2.- Que mediante acuerdo de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil diez, se admitió y radicó la inconformidad interpuesta por [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de la empresa [REDACTED], por estar presentada en tiempo y forma. -----

En dicho escrito de inconformidad, fueron formulados en forma reiterativa, los puntos medulares de la inconformidad, identificados como Primero y Segundo, que para una mejor comprensión se reproducen de la forma siguiente: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 032.2010

(1)

SEGUNDO.- El fallo de fecha 15 de octubre de 2010, emitido en la Licitación Pública Nacional Mixta Número **00020043-013-10**, para la Adquisición de estufas ahorradoras de leña para SEDESOL, viola los Artículos 36, 36 Bis, 37 y 38, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 8 del Código Civil Federal, 1 y 3, fracciones I, IV, V, VII y X, 5, 6 y 7 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativo, 6.2, incisos b) y J), 41 a) de la Licitación Pública Nacional Mixta Número **00020043-013-10**, para la Adquisición de estufas ahorradoras de leña para SEDESOL, por los siguientes conceptos:

...
En décimo segundo término, porque el fallo, no cumple con uno de los elementos y requisitos que exige el Artículo 3, fracción VII, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, pues no fue expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez, que no se establece el nombre, cargo y firma del servidor público que lo emitió ni menos se señalan sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rigen a la convocante, como lo ordena el Artículo 37, fracción VI, de la citada Ley.

...
En décimo cuarto término, porque el fallo, carece de uno de los elementos y requisitos que establece el Artículo 3, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez, que el mismo no contiene la firma autógrafa de la autoridad que lo expidió.

(2)

El fallo emitido con fecha 15 de octubre de 2010, en la Licitación Pública Nacional Mixta Número **00020043-013-10**, para la adquisición de estufas ahorradoras de leña para SEDESOL, que determinó desechar la propuesta formulada por mi representada, es ilegal por las siguientes razones:

...
En primer término, porque la evaluación no fue emitida sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento licitatorio, como lo ordena el Artículo 3, fracción VII, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que no se cumplió con el procedimiento de evaluación de proposiciones, que constituye la base del fallo, como lo establecen los Artículos 36, y 36 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

En segundo término, porque la evaluación de las proposiciones carece de un requisito esencial como es la fecha y lugar de su emisión y por lo tanto, no cumple la garantía de legalidad prevista en el Artículo 16 Constitucional.

En efecto, debe distinguirse que se trata de tres actos jurídicos administrativos distintos, como son:

1. La evaluación de proposiciones,
2. El fallo, y
3. El acta administrativa de comunicación del fallo.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

768
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 032.2010

El acta administrativa de comunicación del fallo que se inició a las trece horas del día 15 de octubre de 2010 y concluyó a las catorce horas con quince minutos de ese día, es la que contiene lugar y fecha.

En cambio, la evaluación de proposiciones no contiene ni lugar, ni fecha ...

...
Los nombres de los servidores públicos y su firma, constan en el acta administrativa del acto de comunicación del fallo, pero no en el fallo, no obstante que es un acto jurídico administrativo distinto.

(3)

En sexto término, porque los LICs. PEDRO LUIS LÓPEZ DÍAZ, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA UNIDAD DE MICRORREGIONES y FLORENTINO GUZMÁN RAMOS, DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, para el supuesto de que tuvieran facultades para representar a la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, cabe decir, que requerían como requisito de procedibilidad, la determinación expresa del SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, pues así lo exige el Artículo 12, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, lo que en el caso concreto no acaeció.

En el caso que nos ocupa, la dependencia convocante es la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

El fallo por el que desechó a mi representada su propuesta técnica respecto de las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, declarando desiertas las partidas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Licitación Pública Nacional Mixta Número 00020043-013-10, para la Adquisición de estufas ahorradoras de leña para SEDESOL, en virtud de que a su consideración la totalidad de las proposiciones presentadas no reunieron los requisitos solicitados en la licitación que nos ocupa, no fue emitido ni suscrita por la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

...
Si bien es cierto, aparentemente se menciona que el fallo fue elaborado por los LICs. PEDRO LUIS LÓPEZ DÍAZ, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA UNIDAD DE MICRORREGIONES y FLORENTINO GUZMÁN RAMOS, DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, cabe decir, que no tienen competencia para emitir fallos.

En efecto, de conformidad con el Artículo 37, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante, es decir, la dependencia o entidad, es la única autoridad legalmente competente para emitir fallos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 032.2010

(4)

En tercer término, porque la **DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA UNIDAD DE MICRORREGIONES**, con la que se ostenta el **C. PEDRO LUIS LÓPEZ DÍAZ**, no tiene existencia legal, pues no está contemplada en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, ni en el Manual General de Organización publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2005.

En cuarto término, porque para el caso no probado ni admitido, de que el fallo fuera "elaborado" por el **LIC. PEDRO LUIS LÓPEZ DÍAZ, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA UNIDAD DE MICRORREGIONES** v por el **LIC. FLORENTINO GUZMÁN RAMOS, DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES**, cabe decir, que no se cumplieron con las formalidades esenciales, como lo es invocar el dispositivo, acuerdo o decreto que le otorgue tal legitimación para hacerlo, pues, no se invocan los preceptos legales en que se establezca la competencia y atribuciones del **DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA UNIDAD DE MICRORREGIONES** y del **DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES**, para ello.

En séptimo término, porque el **DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA UNIDAD DE MICRORREGIONES** carece de atribuciones para intervenir en los actos de procedimiento de contratación, así como para suscribir los diferentes documentos que deriven de estos, como es el fallo, de conformidad con el numeral 6.1., de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría.

En octavo término, porque el **C. PEDRO LUIS LÓPEZ DÍAZ, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA UNIDAD DE MICRORREGIONES**, no se encuentra facultado por las bases para presidir los actos de la licitación, como es el fallo, en términos del numeral 32.1., de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta Número **00020043-013-10**, para la Adquisición de estufas ahorradoras de leña para SEDESOL y no obstante ello, se afirma en el fallo recurrido, que es la autoridad que lo elaboró.

(5)

El servidor público que actuó en el acta administrativa del acto de comunicación del fallo, y por tanto, que tuvo intervención en ella, fue **RAFAEL SALAZAR OBREGÓN, SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES MAYORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES**.

El **SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES MAYORES** debe ser un servidor público designado de conformidad con el numeral 32.1., de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta Número **00020043-013-10**, toda vez que se trata del penúltimo de los cuatro servidores públicos que se mencionan en ese numeral.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

766
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 032.2010

En el acta administrativa del acto de comunicación del fallo no consta la designación del C. RAFAEL SALAZAR OBREGÓN, SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES MAYORES DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, para intervenir en el procedimiento licitatorio.

...
En la misma acta administrativa del acto de comunicación del fallo aparece firmada por los CC. RAFAEL SALAZAR OBREGON, PEDRO LUIS LÓPEZ DÍAZ y MANUEL MAYORGA MUÑOZ, en su carácter de SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES MAYORES DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA UNIDAD DE MICRORREGIONES Y DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA DE LA UNIDAD DE MICRORREGIONES, respectivamente, sin embargo, no consta que ellos hayan emitido el fallo ni menos presidido el acta administrativa del acto de comunicación del fallo, toda vez, que no existe actuación que así lo establezca.

El servidor público que preside el acto debe ser asistido por un representante del área técnica o requirente de los bienes.

En el caso que nos ocupa, no consta que el DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS haya estado asistido por un representante del área técnica o requirente, pues en el acta no se estableció quien era el área requirente ni menos la técnica.

(6)

En décimo sexto término, porque en el fallo combatido se desechó la proposición de mi representada, toda vez que supuestamente no cumplió con lo establecido en el inciso b), del numeral 6.2., "Proposición Técnica" de la Convocatoria a la Licitación, en virtud de que al documento le hace falta especificar lo referente al carácter penal y fiscal.

...
Como puede apreciarse, en el inciso b), del numeral 6.2., de la Proposición Técnica, de la Convocatoria a la Licitación, se exige un documento en el cual el representante legal del licitante manifieste que su representada no tiene impedimento de carácter penal, mercantil, civil, fiscal, técnico y/o administrativo, determinado por autoridad competente, que le impida participar en procedimientos de contratación; sin embargo en el Anexo 9 "Relación de documentos que entrega el licitante, Etapa 1 Evaluación Binaria" de la Convocatoria a la Licitación, se exige como cumplimiento al numeral 6.2 inciso H).

Mi representada en su propuesta técnica, específicamente en las fojas 34 y 35, dio cumplimiento al requisito establecido en el inciso b), del numeral 6.2., de la Proposición Técnica de la Convocatoria a la Licitación, pero lo hizo como se exigía en el anexo 9 citado.

...
En décimo tercer término, porque la circunstancia de que el escrito por el que mi representada haya manifestado que no tiene impedimento de carácter penal, mercantil, civil, fiscal, técnico y/o administrativo, determinado por autoridad competente se haya exhibido con base en un inciso diferente en nada afecta la solvencia de su proposición, como falsamente afirma la convocante.



(7)

En décimo octavo término, porque en el fallo combatido se desechó la proposición de mi representada, toda vez que supuestamente no cumplió con lo solicitado en el inciso j), del numeral 6.2., "Proposición Técnica" de la Convocatoria a la Licitación, en virtud de que la carta está mal redactada ya que debe decir que a través de dicho documento se respalda el suministro oportuno y eficiente de los materiales necesarios para la fabricación de los bienes ofertados en su proposición.

En décimo noveno término, porque el fallo no se encuentra fundado, toda vez que no precisa con claridad y detalle la ley, el artículo, fracción, inciso y subinciso que faculta a la convocante para desechar una proposición, por considerar que una carta se encuentra mal redactada, menguando la capacidad de defensa de mi representada.

En vigésimo primer término, porque contrariamente a lo afirmado por la convocante la carta que presentó mi representada no se encuentra mal redactada.

...

En vigésimo segundo término, porque mi representada al comprometerse a realizar el suministro suficiente del producto, está garantizando los materiales.

...

En vigésimo tercer término, porque para el supuesto no probado ni admitido de que la manifestación que hizo mi representada para realizar el suministro oportuno y suficiente del producto, no abarcare el compromiso de suministro de materiales, cabe decir, que en la foja 37 de la propuesta técnica de mi representada obra un escrito denominado "6.2., j) escrito en el que se manifiesta que el fabricante ~~_____~~ cuenta con las capacidades de producción suficientes para garantizar las adjudicaciones que se deriven de esta licitación", con el cual garantiza el correcto suministro de las adjudicaciones, por contar con los recursos físicos, económicos, técnicos y humanos, con lo cual se garantiza el suministro de materiales.

(8)

En trigésimo primer término, porque la convocante funda el desechamiento de la propuesta de mi representada con base en el numeral 41, inciso a) de la convocatoria a la licitación; empero, tal disposición determina expresamente que el incumplimiento deberá afectar directamente la solvencia de la proposición para constituir causa de desechamiento, lo cual no acaece en el caso que nos ocupa, por las consideraciones vertidas con antelación, circunstancia esta que provoca la ilegalidad del fallo, por estar indebidamente motivado, pues si bien la convocante expone razones para el desechamiento, éstos no encuadran en el precepto legal aplicable.

...

En trigésimo tercer término, porque habiendo mi representada cumplido con los requisitos legales, técnicos y económicos exigidos en la convocatoria de la licitación pública nacional mixta 00020043-013-10, es evidente que no precedía declarar desiertas las partidas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Licitación Pública Nacional Mixta Número 00020043-013-10, para la Adquisición de estufas ahorradoras de leña para SEDESOL.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

767
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 032.2010

	<p>En trigésimo cuarto término, porque la convocante no fundó ni motivo debidamente su determinación de declarar desiertas las partidas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Licitación Pública Nacional Mixta Número 00020043-013-10, para la Adquisición de estufas ahorradoras de leña para SEDESOL, pues los motivos aducidos no encuadran en el primer párrafo del artículo 38, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numeral 34, inciso b) de la convocatoria de la licitación, por las razones expresadas con antelación, lo que determina la ilegalidad del fallo.</p> <p>...</p>
(9)	<p>En trigésimo quinto término, porque siendo el fallo recurrible, no se hace mención en él del recurso que procede en su contra, como lo establece el Artículo 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>

3.- Que con oficio número 311/AR/BBL/20.04.I.-1069/2010 de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil diez, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, hizo del conocimiento a la Convocante, la recepción de la inconformidad de referencia, requiriéndole al efecto lo siguiente: -----

"... I.- En el término de **dos días hábiles** rinda un **informe previo** en el que manifieste:

- 1.- El Estado que guarde el procedimiento de contratación, objeto de inconformidad.
- 2.- El nombre y domicilio del o los terceros interesados, si los hubiere.
- 3.- El monto económico autorizado del procedimiento de la contratación del que deriva el acto impugnado y en su caso, el monto del contrato adjudicado.
- 4.- Señalar si a la fecha se tiene celebrado contrato y en su caso, remitir copia certificada del mismo.
- 5.- El origen y naturaleza de los recursos económicos empleados en el procedimiento de contratación objeto de la presente inconformidad.

II.- En el término de **seis días hábiles**, deberá remitir a esta autoridad un **informe circunstanciado** que contemple:

- 1.- Todos y cada uno de los hechos que motivan la inconformidad de mérito.
- 2.- Indicar en su caso, las razones y fundamentos para sostener la improcedencia o en su caso el sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado.
- 3.- Remitir en todo caso la documentación que acredite los extremos de sus manifestaciones, dentro de la cual invariablemente se deberá agregar copia certificada de la siguiente documentación:

- a. Convocatoria
- b. Junta (s) de Aclaraciones.
- c. Presentación y Apertura de Propositiones.
- d. Acta de Fallo.
- e. Proposición Técnica y Económica del inconforme como la del ganador.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 032.2010

f. Reporte técnico realizado por el Instituto Politécnico Nacional, de los ensayos de laboratorio efectuados a la estufa presentada por la empresa inconforme, así como la del ganador en su caso.
... ". (sic)

4.- Que con oficio número 411/DGRM/981/2010 de fecha veintidós de noviembre del año dos mil diez, el Director General de Recursos Materiales de la Secretaría de Desarrollo Social, hizo llegar la información requerida en el numeral I del oficio número 311/AR/BBL/20.04.I.-1069/2010, descrito en el Resultando que antecede, precisando lo siguiente: -----

"... INFORME PREVIO

1.- Estado que guarde el procedimiento de contratación, objeto de inconformidad.

De acuerdo al Acta Administrativa del Acto de Comunicación del Fallo correspondiente a la Licitación Pública Nacional Mixta, numero 00020043-013-10, relativa a la adquisición de estufas ahorradoras de leña para SEDESOL, de fecha 15 de octubre de 2010, **se declaran desiertas** la partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Licitación Pública Nacional Mixta referida, toda vez que de la totalidad de las proposiciones presentadas no reunieron los requisitos solicitados en la Convocatoria a la Licitación.

Lo anterior con fundamento en el primer párrafo del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en lo previsto en el numeral 37 inciso B) de la Convocatoria a la Licitación.

2.- El nombre y domicilio del o los terceros interesados, si los hubiere.

No aplica.

3.- El monto económico autorizado del procedimiento de la contratación del que deriva el acto impugnado y en su caso, el monto del contrato adjudicado.

El monto autorizado para llevar a cabo dicha licitación fue de \$39'324,000.00 (Treinta y nueve millones trescientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.) mediante el oficio de autorizaron SDSH/2010/ANC/212/0991/2806 de fecha 5 de agosto de 2010..

No existe contrato adjudicado.

No se adjudicó ninguna partida, se declaran desiertas las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Licitación Pública Nacional Mixta referida, toda vez que la totalidad de las proposiciones presentadas no reunieron los requisitos solicitados en la Convocatoria a la Licitación.

4.- Señalar si a la fecha se tiene celebrado contrato y en su caso, remitir copia certificada del mismo.

No se adjudicó ninguna partida, se declararon desiertas las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Licitación Pública Nacional Mixta referida, toda vez que la totalidad



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 032.2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*de las proposiciones presentadas no reunieron los requisitos solicitados en la Convocatoria a la Licitación.
..." (sic)*

5.- Que mediante oficio numero 311/20.04.R/AR/BBL/1101/2010 de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil diez, en cumplimiento al oficio circular número SANC/300/079/2003 de fecha treinta de mayo del año dos mil tres, se informó al Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, que se radicó la inconformidad promovida por [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de la empresa denominada [REDACTED] en contra del fallo de fecha quince de octubre del año dos mil diez; en la **Licitación Pública Nacional Mixta Número 00020043-013-10**, relativa a la "Adquisición de estufas ahorradoras de leña para la Secretaria de Desarrollo Social". -----

Asimismo, se hizo de su conocimiento que mediante el oficio número 411/DGRM/981/2010 de fecha veintidós de noviembre del año dos mil diez, el Director General de Recursos Materiales de la Secretaría de Desarrollo Social, informó que el monto económico autorizado para el procedimiento de contratación asciende a la cantidad de **\$39'324,000.00 (Treinta y nueve millones trescientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.)**. -----

6.- Que por oficio número 411/DGRM/1008/2010 de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil diez, el Director General de Recursos Materiales de la Secretaria de Desarrollo Social, rindió el **informe circunstanciado** requerido por esta autoridad, mediante el oficio número 311/AR/BBL/20.04.I.-1069/2010, manifestando lo siguiente:-----

" ...

SEGUNDO

Respecto a que el fallo de fecha 15 de octubre de 2010 relativo a la Licitación Pública Nacional Mixta Número 00020043-013-10 para la adquisición de estufas ahorradoras de leña, viola los artículos 36, 36 bis, 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 8 del Código Civil Federal, 1 y 3 fracciones I, II, V, VII, X, XV y XVI, 5, 6 y 7 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 6.2, incisos b) y j), 41 inciso a) de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta Número 00020043-013-10 para la adquisición de estufas ahorradoras de leña; sobre el particular, esta Dirección General Adjunta manifiesta que en ningún momento se violan o contraponen las disposiciones antes mencionadas.

...

En cuanto a que, según la empresa [REDACTED], el fallo emitido con fecha 15 de octubre de 2010, en la Licitación Pública de referencia es ilegal por las siguientes razones: porque estando viciada y siendo ilegal la evaluación realizada en la Licitación Pública de referencia para la adquisición de estufas ahorradoras de leña, es evidente, según la empresa inconforme, que todos los actos derivados también son ilegales; al respecto señalar nuevamente que en ningún momento ni el fallo ni la evaluación realizada son ilegales.

Debemos aclarar nuevamente que la evaluación de las proposiciones de la Licitación en comento se encuentra debidamente fundada y motivada, conforme a lo previsto en el artículo 36 y 36 BIS fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al numeral 7 de la Convocatoria a la Licitación en el que se establece que:

...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 032.2010

En particular a la empresa [redacted], no se le acepta su proposición para las partidas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 por las razones siguientes:

NO CUMPLE con los parámetros establecidos en la licitación, faltando un sello en la garantía del fabricante, encontrando que el calibre de los ductos es 24 el cual debe ser 22 y existe una deformación en la parte frontal de la estufa por maniobrabilidad, lo anterior, de conformidad con el Reporte Técnico de los Ensayos de Laboratorio Efectuados a la estufa presentada por la empresa [redacted] para la Licitación Pública Nacional Mixta No. 00020043-013-10 para la Adquisición de Estufas Ahorradoras de Leña.

Además, de acuerdo al Acta Administrativa del Acto de Comunicación del Fallo correspondiente a la Licitación Pública Nacional Mixta, Número 00020043-013-10, relativa a la adquisición de estufas ahorradoras de leña para la SEDESOL, de fecha 15 de octubre de 2010, la empresa [redacted] no cumple con lo solicitado en el inciso B) del numeral 6.2 proposición técnica de la convocatoria a la licitación, en virtud de que al documento le hace falta especificar lo referente al carácter penal y fiscal.

Asimismo, de acuerdo al Acta Administrativa del Acto de Comunicación del Fallo correspondiente a la Licitación Pública Nacional Mixta, Número 00020043-013-10, relativa a la adquisición de estufas ahorradoras de leña para la SEDESOL, de fecha 15 de octubre de 2010, la empresa [redacted] No cumple con lo solicitado en el inciso j) del numeral 6.2 proposición técnica de la convocatoria a la licitación, en virtud de que la carta esta mal redactada, ya que debe decir que a través de dicho documento se respalda el suministro oportuno y eficiente de los materiales necesarios para la fabricación de los bienes ofertados en su proposición.

Por otra parte, se da lectura y se anexa al acta los resultados de las pruebas de laboratorio obtenidos a sus muestras presentadas por parte del Centro de Investigación e Innovación Tecnológica del Instituto Politécnico Nacional.

Por lo cual y toda vez que los incumplimientos de la Empresa mencionada afectan la solvencia de sus proposiciones se desechó su proposición técnica.

Con fundamento en el numeral 41 "causas de desechamiento de las proposiciones", se desecharan las proposiciones que incurran en una o varias de las siguientes situaciones:

a) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecido en esta convocatoria a la licitación o los que se deriven del acto de aclaración al contenido de las mismas, que afecten directamente la solvencia de la proposición.

Por antes expuesto no procedió la evaluación de la etapa 2 de su proposición técnica conforme a lo estipulado en el numeral 7 "Criterios específicos que se aplicarán para evaluar las proposiciones" que señala "...sólo se evaluarán en la etapa 2 aquellas propuestas técnicas que hayan aprobado la etapa 1 de la evaluación técnica" asimismo, no procede la evaluación de su proposición económica para las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14.

Ahora bien, nuevamente señalar que de acuerdo al Acta Administrativa del Acto de Comunicación del Fallo correspondiente a la Licitación Pública Nacional Mixta, Número 00020043-013-10, relativa a la adquisición de estufas ahorradoras de leña para la SEDESOL, de fecha 15 de octubre de 2010, se declaran desiertas las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Licitación Pública Nacional Mixta referida, toda vez que la totalidad de las proposiciones presentadas no reunieron los requisitos solicitados en la Convocatoria a la Licitación.

...

Respecto a la afirmación de que el fallo fue elaborado por los Licenciados Pedro Luis López Díaz, Director General Adjunto de Coordinación Interinstitucional de la Unidad de Microrregiones y por Florentino Guzmán Ramos, Director de Adquisiciones y Contratos de la Dirección General de Recursos Materiales y estos no tienen competencia para emitir fallos, y que además como la dependencia convocante es la Secretaría de Desarrollo Social y por tanto debe ser suscrita por el Secretario; sobre el particular, señalar primero que fue la Dirección General de Recursos Materiales a través de la Dirección de Adquisiciones y Contratos quien elaboró y presidió el evento de fallo, ya que esta es la Unidad contratante y encargada de llevar a cabo el procedimiento de licitación, ahora bien, nuevamente señalar que si bien es cierto el artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social señala que: "Corresponde originalmente al Secretario la representación de la Secretaría y el trámite y resolución de los asuntos de su competencia". También es cierto que el mismo precepto señala a continuación "Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá conferir sus atribuciones delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, conforme a lo previsto en este Reglamento y demás disposiciones aplicables..."

...



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 032.2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Es decir, el Secretario cuenta con diversas Unidades Administrativas para el despacho de los asuntos de su competencia, entre ellas la Unidad de Microrregiones y la Dirección General de Recursos Materiales. Por lo que dichas facultades son delegadas a estas unidades administrativas y por consecuencia el Secretario no tiene por que intervenir.

Por otra parte, señalar que la Unidad de Microrregiones a través de la Dirección General Adjunta de Coordinación Interinstitucional fue el área requirente y técnica en el procedimiento de licitación en mención. El área contratante fue la Dirección General de Recursos Materiales. Lo anterior, de conformidad con el Glosario de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta No. 00020043-013-10.

Por lo que las atribuciones para llevar a cabo el procedimiento de Licitación Pública Nacional en mención las tiene la Dirección General de Recursos Materiales, lo anterior con fundamento en el artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, que a la letra señala:

En cuanto a que según el inconforme, manifiesta que el servidor público que actuó en el acta administrativa del acto de comunicación de fallo y por tanto que tuvo intervención en ella, fue el [redacted] Subdirector de Adquisiciones Mayores de la Dirección de Adquisiciones y Contratos, de la Dirección General de Recursos Materiales, quien no tenía designación para intervenir en el procedimiento y por tanto su intervención es ilegal.

Al respecto se hace constar que el [redacted] en su carácter de Subdirector de Adquisiciones Mayores, y de conformidad con las Políticas, Normas y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la SEDESOL, Descripción del Perfil del Puesto Específico de Subdirector de Adquisiciones Mayores, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento este servidor público participo en dicho acto, de conformidad con las atribuciones que le confieren dichas disposiciones, siendo que el acto fue presidido por el Director de Adquisiciones y Contratos.

En cuanto a que, según el inconforme, en la misma acta administrativa de comunicación de fallo aparece firmada por los [redacted] y [redacted] en su carácter de Subdirector de Adquisiciones Mayores de la Dirección de Adquisiciones y Contratos, Director General Adjunto de Coordinación Interinstitucional de la Unidad de Microrregiones y Director de Área de la Dirección General Adjunta de Coordinación Interinstitucional pertenecientes a la Unidad de Microrregiones y no consta que ellos hayan emitido el fallo ni menos presidido el acta administrativa de comunicación de fallo; al respecto, señalar que en la misma acta el Lic. Florentino Guzmán Ramos, Director de Adquisiciones y Contratos, quedó claramente establecido que dicho servidor público fue quien presidió el evento, en nombre de la Secretaría de Desarrollo Social. Por tanto, el Lic. Florentino Guzmán Ramos, Director de Adquisiciones y Contratos, de la Dirección General de Recursos Materiales, presidió el acto de notificación del fallo de la Licitación en comento en nombre de la Secretaría de Desarrollo Social; lo anterior consta en el acta administrativa correspondiente. Al respecto se hace constar que el C. Florentino Guzmán Ramos, en su carácter de Director de Adquisiciones y Contratos, de la Dirección General de Recursos Materiales, y de conformidad con las Políticas, Normas y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la SEDESOL, Descripción del Perfil del Puesto Específico de Director de Adquisiciones y Contratos, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento este servidor público presidió en dicho acto, de conformidad con las atribuciones que le confieren dichas disposiciones. Los demás servidores públicos mencionados por el inconforme fueron señalados y presentados como servidores públicos participantes y asistentes en dicho evento.

En cuanto a que el fallo no contiene la firma autógrafa de los servidores públicos de referencia; al respecto señalar que en toda el acta administrativa de comunicación de fallo se encuentran las rúbricas y firmas de conformidad por parte de los servidores públicos participantes y de los licitantes que asistieron a dicho evento, esto se puede corroborar con la simple observación y cotejo del acta original.

En cuanto a que, según la empresa [redacted] nuevamente repite que respecto a que en el fallo se desechó por no cumplir con lo establecido en el inciso B), del numeral 6.2, Proposición Técnica de la Convocatoria, en virtud de que al documento le hace falta especificar lo referente al carácter penal y fiscal y según la empresa inconforme es incorrecto, porque existe un error entre el numeral 6.2 inciso b) y el anexo 9 ya que señala lo mismo, pero se dice numeral 6.2 inciso h), al respecto, señalar que en ambos casos se especificaba la misma redacción de la carta:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 032.2010

Por tanto, de acuerdo al Acta Administrativa del Acto de Comunicación del Fallo correspondiente a la Licitación Pública Nacional Mixta, Número 00020043-013-10, relativa a la adquisición de estufas ahorradoras de leña para la SEDESOL, de fecha 15 de octubre de 2010, la empresa [redacted] no cumple con lo solicitado en el inciso B) del numeral 6.2 proposición técnica de la convocatoria a la licitación, en virtud de que al documento le hace falta especificar lo referente al carácter penal y fiscal.

Por otra parte, en cuanto a que en el fallo se desechó la proposición del inconforme pues no cumplió con lo establecido en el inciso j) del numeral 6.2 y lo considera ilegal; al respecto, nuevamente señalar que dicha empresa de acuerdo al Acta Administrativa del Acto de Comunicación del Fallo correspondiente a la Licitación Pública Nacional Mixta, Número 00020043-013-10, relativa a la adquisición de estufas ahorradoras de leña para la SEDESOL, de fecha 15 de octubre de 2010, la empresa [redacted] de C.V. no cumple con lo solicitado en el inciso j) del numeral 6.2 proposición técnica de la convocatoria a la licitación, en virtud de que la carta esta mal redactada, ya que debe decir que a través de dicho documento se respalda el suministro oportuno y eficiente de los materiales necesarios para la fabricación de los bienes ofertados en su proposición.

Atento a lo anterior, y toda vez que los incumplimientos del licitante [redacted], afectan la solvencia de sus proposiciones, no se acepta la proposición técnica presentada por el licitante [redacted] para las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de los bienes licitados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en el numeral 41 inciso a) de la Convocatoria a la Licitación, que señala lo siguiente:

En cuanto a que el acto administrativo de comunicación de fallo es recurrible y no se hace mención en él del recurso que procede en su contra, como lo establece el artículo 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; sobre el particular se señala que el acto de emisión del fallo de la licitación, se emitió de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la cual en su artículo 37, séptimo párrafo, establece que "Contra el fallo no procederá recurso alguno, sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de la misma Ley.

7.- Que mediante proveído de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez, en términos de lo dispuesto por el artículo 71, párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se dio vista al inconforme del informe circunstanciado rendido por la autoridad convocante, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo de merito ampliara los motivos de impugnación, en caso de que considerara nuevos elementos que no conocía al momento de presentar su inconformidad; siendo el caso que mediante acuerdo de fecha nueve de diciembre de dos mil diez, se tuvo por precluido el derecho concedido al inconforme por haber transcurrido el plazo que le fue concedido sin que ampliara los conceptos de impugnación.

8.- En términos de lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se pusieron a la vista del inconforme los autos de la instancia de inconformidad que al rubro se enlista, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de acuerdo de merito, formulara por escrito los alegatos que considerara procedentes, siendo que por escrito presentado el día veintiocho de diciembre del año dos mil diez, [redacted] apoderado legal para pleitos y cobranzas de la empresa denominada [redacted] formuló los alegatos que consideró pertinentes, y que refieren lo siguiente: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

770
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 032.2010

PRIMERO.- El informe circunstanciado rendido por el DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA OFICIALÍA MAYOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, en oficio 411/DGRM/1008/2010, de 26 de noviembre de 2010, no debe ser tomado en consideración, pues no fue rendido por autoridad competente.

En efecto, la única autoridad competente para emitir el informe circunstanciado, lo es la convocante, es decir, la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, pues así se establece expresamente en el artículo 71, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el caso que nos ocupa, el informe no fue rendido por la convocante, sino por autoridad distinta.

SEGUNDO.- No existe disposición alguna que faculte al DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA OFICIALÍA MAYOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL para rendir informes circunstanciados a nombre y representación de la dependencia.

TERCERO.- Para el supuesto no probado ni admitido de que el DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA OFICIALÍA MAYOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL estuviere facultado para rendir informes circunstanciados a nombre y representación de la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, cabe decir, que en el informe no expone las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado, como lo exige el artículo 71, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTO.- El informe circunstanciado rendido por el DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA OFICIALÍA MAYOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, en oficio 411/DGRM/1008/2010, de 26 de noviembre de 2010, se limita únicamente a remitir un supuesto informe circunstanciado elaborado por el área contratante y el área requirente y técnica de la licitación, lo que confirma que el informe circunstanciado no fue emitido por autoridad competente.

QUINTO.- Para el supuesto no probado ni admitido de que el informe circunstanciado, lo constituyera la respuesta a la inconformidad no. 032.2010, suscrita por la supuesta Área contratante, requirente y técnica de la Licitación (fojas 391 a 425), cabe decir, que ésta carece de validez y no debe ser tomada en consideración, porque fue emitida por una autoridad incompetente.

Como se afirmó con antelación, la única facultada para emitir el informe circunstanciado es la convocante, es decir, la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, y no la supuesta Área contratante, requirente y técnica de la Licitación.

SEXTO.- No existe disposición alguna que faculte a la supuesta Área contratante, requirente y técnica de la Licitación para rendir informes circunstanciados ni para emitir respuesta a las inconformidades, a nombre y representación de la dependencia.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 032.2010

SÉPTIMO.- La supuesta Área contratante, requirente y técnica de la Licitación, en la respuesta a la inconformidad introduce razones de desechamiento que no fueron invocadas en el fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta Número 00020043-013-10, para la adquisición de estufas ahorradoras de leña para la SEDESOL, por lo que es evidente que excede la litis planteada en la instancia de inconformidad y no deben ser tomadas en consideración por improcedentes.

Por consiguiente, no deben ser tomados en consideración ni el informe circunstanciado ni la respuesta a la inconformidad No 032.2010, al haber sido emitidos por autoridades incompetentes y al resolver debe decretarse la nulidad de los actos impugnados.

9.- Que por acuerdo de fecha diez de junio de dos mil once, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, declaró cerrada la instrucción en la presente instancia de inconformidad, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los autos que integran el expediente en que se actúa para emitir la Resolución, misma que se pronuncia de conformidad con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

I.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, con fundamento en lo que disponen los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 18, 26, 37, fracciones VIII, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de junio de dos mil nueve; 3 apartado D y penúltimo párrafo, 76, último párrafo, 80 fracción I numeral 4, así como 82 párrafos primero y penúltimo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve; 65 fracción III, 66, 73 y 74 fracción V y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo de dos mil nueve; Apartado VI del Manual de Organización General de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de mayo de dos mil seis; CUARTO y QUINTO del ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve; así como 2 penúltimo párrafo, 46, 47 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en dicho medio informativo el día diecinueve de julio del dos mil cuatro, y su adición publicada el día ocho de junio de dos mil nueve, es competente para conocer, sustanciar y resolver la presente inconformidad.-----



771
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 032.2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

II.- Esta autoridad por cuestión de método, se avoca en primer lugar a determinar las razones por las cuales no fue aceptada la proposición de la empresa inconforme [REDACTED], para posteriormente estudiar los conceptos de inconformidad vertidos, y en base a ello, determinar la legalidad del acto impugnado, que en la especie consistió en el Acto de Comunicación del Fallo correspondiente a la Licitación Pública Nacional Mixta Número 00020043-013-10, de fecha quince de octubre de dos mil diez, relativa a la Adquisición de Estufas Ahorradoras de Leña para la Secretaría de Desarrollo Social, el cual consiste en: -----



LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA
NO. 00020043-013-10

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS

ACTA ADMINISTRATIVA DEL ACTO DE COMUNICACIÓN DEL FALLO CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA, NÚMERO 00020043-013-10, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE ESTUFAS AHORRADORAS DE LEÑA PARA LA SEDESOL.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2010, SE REUNIERON EN EL AUDITORIO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, UBICADO EN AVENIDA PASEO DE LA REFORMA N°. 116, PISO 7, COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, C. P. 06600, LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y REPRESENTANTES DE LOS LICITANTES QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE ESTE DOCUMENTO, PARA LLEVAR A CABO EL PRESENTE ACTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 35, FRACCIÓN III Y 37, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. PRESENTACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ASISTENTES.
2. PRESENTACIÓN DE LOS LICITANTES.
3. LECTURA DEL FALLO.

FLORENTINO GUZMÁN RAMOS, DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS, QUIEN PRESIDE ESTE EVENTO, EN NOMBRE DE LA SECRETARÍA DA LA BIENVENIDA A LOS PRESENTES AGRADECIENDO SU PARTICIPACIÓN.

...

PUNTO NUMERO TRES DE LA ORDEN DEL DÍA, EL LIC. FLORENTINO GUZMÁN RAMOS, DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS PROCEDIÓ A DAR LECTURA A LA EVALUACIÓN TÉCNICA, A LA VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, A LA EVALUACIÓN ECONÓMICA Y AL RESULTADO DE LAS PRUEBAS DE LABORATORIO A LAS MUESTRAS PRESENTADAS ANTE EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL POR PARTE DE LOS LICITANTES PARTICIPANTES QUE FUNDAMENTAN EL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA, NÚMERO 00020043-013-10, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE ESTUFAS AHORRADORAS DE LEÑA PARA LA SEDESOL, ELABORADO POR EL LIC. PEDRO LUIS LÓPEZ DÍAZ, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE COORDINACIÓN, INTERINSTITUCIONAL DE LA UNIDAD DE MICRORREGIONES Y POR EL LIC. FLORENTINO GUZMÁN RAMOS, DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITANTE: [REDACTED] FUE EVALUADO EN LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 Y 14

NO SE ACEPTA SU PROPOSICIÓN PARA LAS PARTIDAS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 Y 14 EN RAZÓN DE LO SIGUIENTE:

NO CUMPLE CDN LO SOLICITADO EN EL INCISO B) DEL NUMERAL 6.2 "PROPOSICIÓN TÉCNICA" DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, EN VIRTUD DE QUE AL DOCUMENTO LE HACE FALTA ESPECIFICAR LO REFERENTE AL CARÁCTER PENAL Y FISCAL.

NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN EL INCISO J) DEL NUMERAL 6.2 "PROPOSICIÓN TÉCNICA" DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, EN VIRTUD DE QUE LA CARTA ESTÁ MAL REDACTADA, YA QUE DEBE DECIR QUE A TRAVÉS DE Dicho documento se respalda el suministro oportuno y eficiente de los materiales necesarios para la fabricación de los bienes ofertados en su proposición.

POR OTRA PARTE SE DA LECTURA Y SE ANEXA A LA PRESENTE ACTA LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE LABORATORIO OBTENIDOS A SUS MUESTRAS PRESENTADAS PARA LAS PARTIDAS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 Y 14 POR PARTE DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 032.2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ETAPA 2 AQUELLAS PROPUESTAS TÉCNICAS QUE HAYAN APROBADO LA ETAPA 1 DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA. ASIMISMO NO PROCEDE LA EVALUACIÓN DE SU PROPOSICIÓN ECONÓMICA PARA LAS PARTIDAS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 Y 14.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE DECLARARÁN DESIERTAS LAS PARTIDAS: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 Y 14 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA, NÚMERO 00020043-013-10, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE ESTUFAS AHORRADORAS DE LEÑA PARA LA SEDESOL, TODA VEZ QUE LA TOTALIDAD DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS NO REUNIERÓN LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO EN LO PREVISTO EN EL NÚMERAL 34 INCISO B) DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, CUYO TEXTO, EN LO CONDUCTENTE, A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

NÚMERAL 34 DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN:

34. DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA

"B) LA TOTALIDAD DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS NO REÚNAN LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN".

...

Es decir, a la empresa inconforme [REDACTED], se le rechazó su proposición, por no cumplir con lo solicitado en los incisos b) y j) del Numeral 6.2 "Proposición Técnica", ya que al documento correspondiente le hace falta especificar en la manifestación de que no tiene impedimento de carácter penal y fiscal, para participar en procedimientos de contratación; además de que la carta de garantía de suministro de los bienes ofertados según la convocante está mal redactada, ya que debe decir que a través de dicho documento se respalda el suministro oportuno y eficiente de los materiales necesarios para la fabricación de los bienes ofertados en su proposición. Asimismo, se determinó declarar desiertas las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Licitación Pública Nacional número 00020043-013-10, toda vez que la totalidad de las proposiciones presentadas no reunieron los requisitos solicitados en la Convocatoria.-----

En virtud de lo anterior, esta autoridad administrativa se avoca al estudio y análisis de los argumentos vertidos por la empresa y que esta autoridad por cuestión de método y que para una mayor claridad, extrajo los puntos medulares de su escrito, en los que se aduce lo siguiente: -----

(1) **SEGUNDO.-** El fallo de fecha 15 de octubre de 2010, emitido en la Licitación Pública Nacional Mixta Número 00020043-013-10, para la Adquisición de estufas ahorradoras de leña para SEDESOL, viola los Artículos 36, 36 Bis, 37 y 38, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 8 del Código Civil Federal, 1 y 3, fracciones I, IV, V, VII y X, 5, 6 y 7 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, 6.2, incisos b) y j), 41 a) de la Licitación Pública Nacional Mixta Número 00020043-013-10, para la Adquisición de estufas ahorradoras de leña para SEDESOL, por los siguientes conceptos:

...
En décimo segundo término, porque el fallo, no cumple con uno de los elementos y requisitos que exige el Artículo 3, fracción VII, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, pues no fue expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez, que no se establece el nombre, cargo y firma del servidor público que lo emitió ni menos se señalan sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rigen a la convocante, como lo ordena el Artículo 37, fracción VI, de la citada Ley.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 032.2010

... En décimo cuarto término, porque el fallo, carece de uno de los elementos y requisitos que establece el Artículo 3, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez, que el mismo no contiene la firma autógrafa de la autoridad que lo expidió.

Primeramente por ser un asunto de orden público, esta autoridad procede a analizar si la Convocante al emitir el **Acto de Comunicación del Fallo de fecha quince de octubre de dos mil diez**, omitió observar o dispuesto en la fracción VI del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que a la letra dispone:-----

"Artículo 37.- La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones."

(El énfasis es de esta autoridad)

En ese tenor, resulta **parcialmente fundado** el argumento del inconforme relativo a que en el acto de fallo de fecha quince de octubre de dos mil diez, no se establece el nombre, cargo y firma del servidor público que lo emitió, ello es así, puesto que de la lectura del Acto de comunicación del fallo de fecha quince de octubre de dos mil diez, se advierte que se señaló expresamente que fue Florentino Guzmán Ramos, Director de Adquisiciones y contratos, quien presidió el evento en nombre de la Secretaría de Desarrollo Social, y que además procedió a dar lectura a la evaluación técnica, a la verificación de la documentación legal, administrativa, a la evaluación económica y al resultado de las pruebas de laboratorio; cuya firma se estampo en la foja 6 del Acto de comunicación del fallo, por lo que resulta **infundado** el argumento referente a que el fallo no estableció el nombre, cargo y firma del servidor público que lo emitió.-----

No obstante ello, resulta **fundado** el concepto de impugnación específicamente por lo que respecta a que en el fallo no se señalaron las facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rigen a la convocante, como lo ordena la fracción VI del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; ya que de la lectura del mismo, se desprende que se fundamentó en los artículos 35, fracción III y 37 sin mencionar alguna fracción; de la mencionada ley, y solo se señaló expresamente el nombre, cargo y firma del servidor público que presidió el acto, es decir, Florentino Guzmán Ramos, Director de Adquisiciones y Contratos, sin señalar sus facultades, ni los ordenamientos jurídicos que rigen a la Convocante para emitir el fallo.-----

Por lo que se concluye entonces que dentro de la cita de todos los preceptos de derecho que originen el acto, debe incluirse concretamente aquél que dé facultades a la autoridad emisora, puesto que precisamente la competencia es el primer presupuesto y punto de partida para la emisión del acto administrativo, lo que significa sencillamente que también la competencia debe estar fundada en el mandamiento de la convocante.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 032.2010

En otro orden de ideas, resulta infundado, el agravio del inconforme, referente a que el fallo, contraviene lo dispuesto en la fracción IV del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ya que a decir de la inconforme no contiene la firma autógrafa de la autoridad que lo expidió. Lo anterior es así, pues al respecto el párrafo cuarto del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece claramente lo siguiente: --

"Artículo 37.-

... Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

De la anterior transcripción se advierte que la propia Ley de la materia, señala la forma en que se daría a conocer el fallo, siendo ésta a través de "copia del mismo", luego entonces, si no está establecida en forma clara y precisa la obligación de la Convocante de entregar el fallo a los licitantes que presentaron proposición con firma autógrafa, luego entonces dicho argumento resulta infundado por improcedente.

A continuación se transcribe el siguiente motivo de inconformidad para proseguir con su estudio:--

(2)

El fallo emitido con fecha 15 de octubre de 2010, en la Licitación Pública Nacional Mixta Número 00020043-013-10, para la adquisición de estufas ahorradoras de leña para SEDESOL, que determinó desechar la propuesta formulada por mi representada, es ilegal por las siguientes razones:

En primer término, porque la evaluación no fue emitida sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento licitatorio, como lo ordena el Artículo 3, fracción VII, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que no se cumplió con el procedimiento de evaluación de proposiciones, que constituye la base del fallo, como lo establecen los Artículos 36, y 36 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

En segundo término, porque la evaluación de las proposiciones carece de un requisito esencial como es la fecha y lugar de su emisión y por lo tanto, no cumple la garantía de legalidad prevista en el Artículo 16 Constitucional.

En efecto, debe distinguirse que se trata de tres actos jurídicos administrativos distintos, como son:

- 1. La evaluación de proposiciones.
2. El fallo, y
3. El acta administrativa de comunicación del fallo.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

773
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 032.2010

El acta administrativa de comunicación del fallo que se inició a las trece horas del día 15 de octubre de 2010 y concluyó a las catorce horas con quince minutos de ese día, es la que contiene lugar y fecha.

En cambio, la evaluación de proposiciones no contiene ni lugar, ni fecha ...

...
Los nombres de los servidores públicos y su firma, constan en el acta administrativa del acto de comunicación del fallo, pero no en el fallo, no obstante que es un acto jurídico administrativo distinto.
..."

Resulta **infundado** el motivo de inconformidad relativo a que la evaluación no fue emitida sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento licitatorio, como lo ordena el artículo 3 fracción VII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ello es así, pues por lo que respecta a la evaluación de las proposiciones como lo reconoce la empresa inconforme [REDACTED], el propio artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece el procedimiento que utilizará la convocante para la evaluación de las proposiciones, razón por la cual no procede aplicar lo dispuesto en la fracción VII del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que establece:-----

"Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

...
VII.- Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en esta Ley.
..."

Luego entonces, al estar previsto en la Ley de la Materia el procedimiento que utilizará la convocante para la evaluación de las proposiciones, resulta inaplicable al acto administrativo (Acto de comunicación del Fallo) el requisito de ser expedido de conformidad con las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

Para mayor claridad, cabe decir que la aplicación de la figura jurídica de la supletoriedad de una ley, procede para **integrar una omisión en la ley** o para **interpretar sus disposiciones en forma que se integren con otras normas o principios generales contenidos en otras leyes**. Luego entonces, para que opere la supletoriedad es necesario que se actualicen las siguientes circunstancias: -----

a) **El ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente**, o que un ordenamiento establezca que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos; -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 032.2010

b) La ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretendan aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule de manera deficiente; -----

c) Esa omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de establecer en la ley a suplir; - - - - -

d) Las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate. -----

Sirven de apoyo a lo anterior, las tesis jurisprudenciales que a continuación se transcriben: - - - - -

"*Novena Época*
Instancia: Segunda Sala
Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
XXXI, Marzo de 2010
Página: 1054
Tesis: 2a. XVIII/2010
Tesis Aislada
Materia(s): Común

SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE.- La aplicación supletoria de una ley respecto de otra procede para integrar una omisión en la ley o para interpretar sus disposiciones en forma que se integren con otras normas o principios generales contenidos en otras leyes. Así, para que opere la supletoriedad es necesario que: a) el ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento establezca que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos; b) la ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule de manera deficiente; c) esa omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de establecer en la ley a suplir; y, d) las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate.

Contradicción de tesis 389/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo en Materia Administrativa del Segundo Circuito y Segundo en la misma materia del Séptimo Circuito. 20 de enero de 2010. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Ileana Moreno Ramírez."

"*Séptima Época*
Instancia: Pleno
Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*
121-126 Primera Parte
Página: 157
Tesis Aislada
Materia(s): Común



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 032.2010

SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES PROCESALES, PRINCIPIOS QUE LA RIGEN.- La aplicación de las leyes supletorias sólo tienen lugar en aquellas cuestiones procesales que, comprendidas en la ley que suplen, se encuentren carentes de reglamentación o deficientemente reglamentadas.

Amparo en revisión 276/76. Guanos y Fertilizantes de México, S.A. 6 de febrero de 1979. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Antonio Rocha Cordero."

En ese tenor, y por lo que respecta a la supletoriad aplicable a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el artículo 11 de la citada Ley, establece lo siguiente: - -

"Artículo 11.- Serán supletorias de esta Ley y de las demás disposiciones que de ella se deriven, en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

..."

Es decir, que será supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **en lo que no se contemple en la misma, citando en primer término al Código Civil Federal, en segundo término a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo,** y en tercer término al Código Federal de Procedimientos Civiles, ahora bien, se reitera que el artículo **36** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece específicamente el procedimiento que utilizará la convocante para la evaluación de las proposiciones, por lo que en el presente caso no se actualiza la hipótesis para que opere la supletoriad, como lo pretende la inconforme.

Resulta igualmente **infundado**, el motivo de inconformidad en el sentido de que no se cumplió con el procedimiento de evaluación de proposiciones como lo establecen los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo anterior en virtud de que el mismo resulta genérico e impreciso, pues no indica la inconforme qué párrafo, fracción o inciso de los preceptos mencionados dejo de observarse durante la evaluación de proposiciones y en qué afectó dicha inobservancia la emisión del Acto de comunicación del Fallo de fecha quince de octubre de dos mil diez.

Por lo que respecta a que la evaluación de las proposiciones carece de un requisito esencial como es la fecha y lugar de su emisión, y que en ese tenor no cumple la garantía de legalidad, resulta **infundado** ya que como el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala lo siguiente:

"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 032.2010

este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

De la anterior transcripción se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la evaluación de las proposiciones no contempla como requisito de validez, el que la Convocante tenga que levantar acta de la evaluación, ni mucho menos que sea un "requisito esencial" el señalar la fecha y lugar de su emisión, razón por la cual resulta **infundado**, que la evaluación de las proposiciones no cumple la garantía de legalidad, pues dicho requisito no se encuentra establecido en forma expresa.

No obstante lo anterior, y para el caso de que el motivo de inconformidad de la empresa inconforme **[REDACTED]** sea en el sentido de que debe haber tres actas administrativas en las que conste cada fase del procedimiento de licitación, como lo son la evaluación, el fallo y la comunicación del mismo, resulta igualmente **infundado** el mismo, en virtud de que si bien es cierto que los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señalan las formalidades para realizar la **evaluación de las proposiciones, el fallo y la comunicación del fallo**, también lo es que no establecen los citados preceptos legales el requisito estricto de que dichas fases de la Licitación Pública Nacional, deban constar cada una en acta administrativa por separado y que en caso de no hacerse así, estos devienen ilegales. Ello es así, pues en el presente caso, resulta claro que el "Acta Administrativa del Acto de Comunicación del Fallo" correspondiente a la Licitación Pública Nacional Mixta número 00020043-013-10, relativa a la adquisición de estufas ahorradoras de leña para la SEDESOL, realizada el día quince de octubre de dos mil diez, en el Auditorio de la Secretaría de Desarrollo Social, ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 116, Piso 7, Colonia Juárez, Delegación, Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06600, se hizo constar en el punto tres de la orden del día que se realizaría la lectura del fallo, para lo cual se procedió a dar lectura a la evaluación técnica, verificación de la documentación legal y administrativa, a la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

775
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 032.2010

evaluación económica y al resultado de las pruebas de laboratorios y por otra parte en la penúltima hoja del Acto de comunicación del fallo se advierte que se señaló que:-----

...
LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, PARA LOS LICITANTES QUE ASÍ LO CONSIDEREN PERTINENTE, ESTARÁN A SU DISPOSICIÓN PARA SU CONSULTA, POR UN PERÍODO DE 5 DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL 18 DE OCTUBRE DE 2010, EN LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS, UBICADA EN AVENIDA PASEO DE LA REFORMA N°. 116, PISO 6, COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, C. P. 06600, EN UN HORARIO DE 10:00 A 15:00 HORAS Y DE LAS 16:00 A LAS 18:00 HORAS.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, NI OBSERVACIÓN QUE ASENTAR, LEÍDA QUE FUÉ LA PRESENTE ACTA SE CIERRA ÉSTA, SIENDO LAS 14:15 HORAS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, FIRMANDO DE CONFORMIDAD AL MARGEN Y AL CALCE TODOS LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

..."

Corroborado lo anterior, el hecho de que de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la evaluación de las proposiciones y la comunicación del fallo, no contemplan como requisito de validez, el que la Convocante tenga que levantar acta de la evaluación, ni de la difusión del fallo, luego entonces resulta infundado la pretensión del inconforme consistente en que debe haber tres actas administrativas en las que conste la evaluación, el fallo y la comunicación del mismo.----

Por otra parte, el agravio de la empresa inconforme, que a continuación se analiza, consiste en lo siguiente:-----

(3)

En sexto término, porque los LIC. PEDRO LUIS LÓPEZ DÍAZ, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA UNIDAD DE MICRORREGIONES y FLORENTINO GUZMÁN RAMOS, DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, para el supuesto de que tuvieran facultades para representar a la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, cabe decir, que requerían como requisito de procedibilidad, la determinación expresa del SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, pues así lo exige el Artículo 12, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, lo que en el caso concreto no ocurrió.

En el caso que nos ocupa, la dependencia convocante es la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

El fallo por el que desechó a mi representada su propuesta técnica respecto de las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, declarando desiertas las partidas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Licitación Pública Nacional Mixta Número 00020043-013-10, para la Adquisición de estufas ahorradoras de leña para SEDESOL, en virtud de que a su consideración la totalidad de las proposiciones presentadas no reunieron los requisitos solicitados en la licitación que nos ocupa, no fue emitido ni suscrita por la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 032.2010

Si bien es cierto, aparentemente se menciona que el fallo fue elaborado por los LICs. PEDRO LUIS LÓPEZ DÍAZ, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA UNIDAD DE MICRORREGIONES y FLORENTINO GUZMÁN RAMOS, DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, cabe decir, que no tienen competencia para emitir fallos.

En efecto, de conformidad con el Artículo 37, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante, es decir, la dependencia o entidad, es la única autoridad legalmente competente para emitir fallos.

El presente concepto de inconformidad resulta **infundado**, toda vez que no le asiste la razón a la empresa inconforme, pues si bien es cierto, que el Secretario de Desarrollo Social es el Titular de la Dependencia que Convocó la Licitación Pública Nacional Mixta número 00020043-013-10, también cierto es que para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los servidores públicos que establezca el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diecinueve de julio de dos mil cuatro, y su adición publicada el día ocho de junio de dos mil nueve, y otras disposiciones legales; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 2, 11, 12 fracción III, 32 fracción V del mencionado Reglamento Interior, que establecen lo siguiente: -----

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

"Artículo 14.- Al frente de cada Secretaría habrá un secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales.

..."

Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social

"Artículo 2. Al frente de la Secretaría estará el Secretario, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados siguientes:

...
Oficialía Mayor.

...
Direcciones Generales:

...
• De Recursos Materiales.

..."

"Artículo 11. Las Unidades y Direcciones Generales, estarán a cargo de un Titular que para el ejercicio de sus atribuciones se auxiliará por los servidores públicos que se precisan en este Reglamento y en el Manual de Organización General de la Secretaría, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio, de conformidad con las disposiciones aplicables."

"Artículo 12. Al frente de cada Unidad habrá un Jefe de Unidad o equivalente, y de cada Dirección General, un Director General, quienes tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

776
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 032.2010

III. Representar a la Secretaría en los actos que el Titular determine y desempeñar las comisiones que el mismo le encomiende;"

"Artículo 32. La Dirección General de Recursos Materiales tendrá las siguientes atribuciones:

...
V. Efectuar las adquisiciones, contratación de servicios, así como abastecimiento de los recursos materiales y el suministro de los servicios generales que requiera la Secretaría, cuando dicha atribución no se encuentre conferida expresamente a otra unidad administrativa;"

Del análisis de los preceptos legales antes transcritos, se advierte lo siguiente: -----

1.- Todos los **Secretarios de Estado**, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliarán por los subsecretarios, oficial mayor, **directores**, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales.-----

2.- El Secretario de Desarrollo Social, para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con diversas unidades administrativas y Direcciones Generales, entre las que se encuentra la **Dirección General de Recursos Materiales**.-----

3.- Las Direcciones Generales, estarán a cargo de un Titular que para el ejercicio de sus atribuciones se auxiliará por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.-----

4.- **Al frente de cada Dirección General habrá un Director General, quien tendrá la atribución de Representar a la Secretaría** en los actos que el Titular determine y desempeñar las comisiones que el mismo le encomiende.-----

5.- Una de las atribuciones de la Dirección General de Recursos Materiales, consiste en efectuar las adquisiciones y contratación de servicios que requiera la Secretaría. -----

De las anteriores consideraciones se advierte que no es un requisito esencial, que sea el propio Secretario de Desarrollo Social, quien debe presidir los actos derivados de las Licitaciones Públicas Nacionales que Convoque la Dependencia, ni existe el "requisito de procedibilidad" que señala el inconforme, es decir no es necesaria la determinación expresa del Secretario de Desarrollo Social para ser representado, toda vez que como se reitera, en auxilio de los asuntos de su competencia, éstos se pueden despachar a través de los Directores, como en el presente caso lo son el Director General de Recursos Materiales y el Director de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Luego entances se concluye que el Director General de Recursos Materiales, de conformidad con el artículo 32 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, está facultado para efectuar adquisiciones y contratación de servicios.-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 032.2010

Luego entonces, por lo que respecta al agravio consistente en que el fallo fue elaborado por Pedro Luis López Díaz, Director General Adjunto de Coordinación Interinstitucional de la Unidad de Microrregiones y Florentino Guzmán Ramos, Director de Adquisiciones y Contratos de la Dirección General de Recursos Materiales, resulta **infundado**, toda vez que el único servidor público que presidió, elaboro y por ende que emitió el Acto de Comunicación del Fallo del quince de octubre de dos mil diez, correspondiente a la Licitación Pública Nacional Mixta número 00020043-013-10, fue el Director de Adquisiciones y Contratos, como a continuación se observa: -----

...



LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA
NO. 00020043-013-10

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS

ACTA ADMINISTRATIVA DEL ACTO DE COMUNICACIÓN DEL FALLO CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA, NÚMERO 00020043-013-10, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE ESTUFAS AHORRADORAS DE LEÑA PARA LA SEDESOL.

...

FLORENTINO GUZMÁN RAMOS, DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS, QUIEN PRESIDE ESTE EVENTO, EN NOMBRE DE LA SECRETARÍA DA LA BIENVENIDA A LOS PRESENTES AGRADECIENDO SU PARTICIPACIÓN.

...

De la imagen escaneada se advierte que, el Director General Adjunto de Coordinación Interinstitucional de la Unidad de Microrregiones **no elaboró** ni presidió el fallo, razón por la cual resulta inatendible la exigencia pretendida por el hoy inconforme, referente a que no se invocan los preceptos legales en que se establezca la competencia y atribuciones del Director General Adjunto de mérito; pues dicho requisito únicamente es solicitado para el servidor público que emite el fallo, como en el presente caso lo fue el Director de Adquisiciones y Contratos.-----

Ahora bien, por lo que respecta a que Florentino Guzmán Ramos, Director de Adquisiciones y Contratos de la Dirección General de Recursos Materiales, no tiene competencia para emitir fallos, el mismo resulta **parcialmente fundado**, ya que en el Acta de Comunicación del Fallo correspondiente a la Licitación Pública Nacional Mixta número 00020043-013-10, no se señalaron las facultades del Director de Adquisiciones y Contratos, de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rigen a la Convocante, ni se aprecia del mismo o de algún otro acto administrativo, que el Director General de Recursos Materiales de la Secretaría de Desarrollo Social haya delegado expresamente al Director de Adquisiciones y Contratos, sus facultades durante la Licitación de referencia.-----

Ello es así, pues de conformidad con el artículo 1 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 3 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el numeral 6.1 de las Políticas,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 032.2010

Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Desarrollo Social, se proveerán los servidores públicos que atenderán y se responsabilizarán de los diversos actos relacionados con los procedimientos de contratación, de conformidad con lo siguiente:-----

Lev de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009

"Artículo 1.- ...

...
Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento y los lineamientos generales que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere este artículo.

..."

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2010

"Artículo 3.- *Las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 1 de la Ley, sólo deberán prever lo siguiente:*

...

II. *Los niveles jerárquicos de los servidores públicos que atenderán y se responsabilizarán de los diversos actos relacionados con los procedimientos de contratación a que hacen referencia la Ley y este Reglamento.*

..."

Políticas, bases y lineamientos en materia de Adquisiciones, arrendamientos y servicios

6.- Niveles jerárquicos de los servidores públicos que podrán conducir los diferentes actos de los procedimientos de contratación así como suscribir los diferentes documentos que deriven de estos, incluyendo los contratos y pedidos

6.1.- *Los servidores públicos que podrán conducir los diversos actos de procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas son:*

- *Unidades Administrativas y Delegaciones: el Oficial Mayor; los Subsecretarios, los Delegados, Director General de Recursos Materiales; el **Director de Adquisiciones y Contrataciones** o quienes estos designen.*
- *En los OD conducirán los procedimientos sus Titulares, Directores o quienes estos designen."*

Por lo que se concluye entonces que dentro de la cita de todos los preceptos de derecho que originen el acto, debe incluirse concretamente aquél que dé facultades a la autoridad emisora, puesto que precisamente la competencia es el primer presupuesto y punto de partida para la emisión del acto administrativo, lo que significa sencillamente que también la competencia debe estar fundada en el fallo de la Convocante.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 032.2010

Contrario a lo anterior, la Convocante al rendir el informe circunstanciado pretendió fundar la competencia del servidor público que emitió el Acto de Comunicación del Fallo, señalando que el Director de Adquisiciones y Contratos de la Dirección General de Recursos Materiales, presidió el acto de la notificación del fallo en nombre de la Secretaría de Desarrollo Social, y al respecto hace constar en forma genérica que de conformidad con las Políticas, Normas y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Desarrollo Social, Descripción del Perfil del Puesto Específico de Director de Adquisiciones y Contratos, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento este servidor público presidió dicho acto, de conformidad con las atribuciones que le confieren dichas disposiciones; situación que lejos de otorgarle legalidad al acto impugnado, corrobora el hecho de que carece de la descripción de las facultades en términos del artículo 37, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no se expresó en el acto impugnado (Acto de comunicación del fallo) exactamente cuáles fueron los artículos, fracciones o incisos estrictamente aplicables y las disposiciones legales que le otorgan las facultades de la Secretaría de Desarrollo Social al **Director de Adquisiciones y Contratos de la Dirección General de Recursos Materiales.**-----

Sirve de apoyo al anterior razonamiento, la siguiente Tesis de Jurisprudencia que al tenor establece: -----

"Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XX, Diciembre de 2004
Página: 1277
Tesis: I.15o.A.18 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

ACTO ADMINISTRATIVO. SU AUTORÍA DEBE DETERMINARSE CON BASE EN EL ANÁLISIS DE TODOS LOS ELEMENTOS DEL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE, PERO FUNDAMENTALMENTE CON LA PARTE RELATIVA A LA IDENTIDAD Y FIRMA DEL FUNCIONARIO EMISOR.- De la interpretación relacionada de los artículos 3o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 38 del Código Fiscal de la Federación, se advierte que los actos administrativos que deban notificarse deben cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos: **1. Ser expedidos por el órgano competente a través de servidor público; 2. Adoptar la forma escrita que contenga el fundamento legal de las atribuciones de la autoridad para actuar en la manera y términos propuestos; y, 3. Contener en el texto del propio acto, por regla general, el señalamiento de la autoridad que lo emite, así como su firma autógrafa.** Además, se evidencia que el requisito de fundamentación del acto administrativo, traducido en la constatación por escrito de la designación de la autoridad y en la firma del funcionario emisor, atiende a la necesidad de establecer el cargo de la autoridad emisora, con la finalidad de dar a conocer al gobernado el carácter con el que el funcionario público suscribe el documento correspondiente y para que así esté en aptitud de examinar si su actuación se encuentra dentro de su ámbito de competencia. La especificación del cargo de la autoridad emisora o, en su caso, signante del acto de autoridad, debe atender al cuerpo del propio documento, pero fundamentalmente, a la parte en que conste la firma y nombre del funcionario, pues no debe olvidarse que la firma (como signo distintivo) expresa la voluntariedad del sujeto del acto jurídico para suscribir el documento y aceptar las declaraciones ahí plasmadas. Por tanto, aun cuando exista en el encabezado del propio documento una denominación diferente al cargo que obra en la parte final en el que está la firma del funcionario público



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 032.2010

emisor, no es dable especificar que el signante es el que obre en el encabezado, ni aun como consecuencia de interpretación, cuando exista claridad con la que se expone tal circunstancia en la parte de la firma; por ende, tomando en consideración la presunción de validez de la que gozan los actos administrativos en términos de lo dispuesto en el artículo 8o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debe concluirse que el funcionario emisor del acto, es quien lo firma, salvo prueba en contrario.

DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 66/2004. Administrador Local Jurídico del Norte del Distrito Federal, 6 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: José Álvaro Vargas Ornelas.

Revisión fiscal 77/2004. Administrador Local Jurídico del Norte del Distrito Federal, 14 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Cuauhtémoc Carlock Sánchez. Secretaria: María Elena Borunda Placencia."

Por otro lado, se estudia el concepto de impugnación a través del cual se controvertió lo siguiente:

(4)

En tercer término, porque la **DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA UNIDAD DE MICRORREGIONES**, con la que se ostenta el C. **PEDRO LUIS LÓPEZ DÍAZ**, no tiene existencia legal, pues no está contemplada en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, ni en el Manual General de Organización publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2005.

En cuarto término, porque para el caso no probado ni admitido, de que el fallo fuera "elaborado" por el LIC. **PEDRO LUIS LÓPEZ DÍAZ**, **DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA UNIDAD DE MICRORREGIONES** v por el LIC. **FLORENTINO GUZMÁN RAMOS**, **DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES**, cabe decir, que no se cumplieron con las formalidades esenciales, como lo es invocar el dispositivo, acuerdo o decreto que le otorgue tal legitimación para hacerlo, pues, no se invocan los preceptos legales en que se establezca la competencia y atribuciones del **DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA UNIDAD DE MICRORREGIONES** y del **DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES**, para ello.

En séptimo término, porque el **DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA UNIDAD DE MICRORREGIONES** carece de atribuciones para intervenir en los actos de procedimiento de contratación, así como para suscribir los diferentes documentos que deriven de estos, como es el fallo, de conformidad con el numeral 6.1., de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 032.2010

En octavo término, porque el C. PEDRO LUIS LÓPEZ DÍAZ, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA UNIDAD DE MICRORREGIONES, no se encuentra facultado por las bases para presidir los actos de la licitación, como es el fallo, en términos del numeral 32.1., de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta Número 00020043-013-10, para la Adquisición de estufas ahorradoras de leña para SEDESOL y no obstante ello, se afirma en el fallo recurrido, que es la autoridad que lo elaboró.

El concepto de inconformidad a estudio resulta **infundado**, en virtud de que como se señaló durante el estudio de los agravios anteriores, el único servidor público que presidió, elaboro y por ende que emitió el Acto de Comunicación del Fallo del quince de octubre de dos mil diez, correspondiente a la Licitación Pública Nacional Mixta número 00020043-013-10, fue el Director de Adquisiciones y Contratos, razón por la cual resulta inatendible la exigencia pretendida por el hoy inconforme, referente a que no se invocó el dispositivo, acuerdo o decreto que le otorgue legitimación, y que no se invocan los preceptos legales en que se establezca la competencia y atribuciones del Director General Adjunto de Coordinación Interinstitucional de la Unidad de Microrregiones.-----

En virtud de lo anterior, resulta igualmente **infundada** la aseveración de la inconforme tendiente a señalar que el Director General Adjunto de Coordinación Interinstitucional de la Unidad de Microrregiones "no se encuentra facultado por las bases para presidir los actos de la licitación, como es el fallo" en términos del numeral 32.1 de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional". Esto es así, pues se reitera que de la lectura del Acta Administrativa del Acto de Comunicación del Fallo, se advierte que la persona que presidió el fallo cuestionado fue el **Director de Adquisiciones y Contratos**.-----

En las relacionadas circunstancias, la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta 00020043-013-10, para efectos de la evaluación de las proposiciones, estipuló lo siguiente:----

"...

GLOSARIO:

...
Área Requirente y Técnica.- La Unidad de Microrregiones, a través de la Dirección General Adjunta de Coordinación Interinstitucional.
...

3. DATOS GENERALES E IDENTIFICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA.

Secretaría de Desarrollo Social, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 116, piso 6, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F. **Área Contratante:** Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Dirección de Adquisiciones y Contratos, con domicilio para efectos de este procedimiento en ..."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

779
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 032.2010

7.- CRITERIOS ESPECÍFICOS QUE SE APLICARÁN PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES:

La revisión, análisis detallado, evaluación y dictamen de las proposiciones que presenten los licitantes, será efectuado por el área requirente de los bienes.

32.1.- DESARROLLO DE LOS ACTOS DE LA LICITACIÓN.

Los actos de la presente licitación serán presididos por el Director General de Recursos Materiales o el Director de Adquisiciones y Contratos o el Subdirector de Adquisiciones Mayores o el Subdirector de Comités y Contrataciones, los dos últimos como servidores públicos designados. El servidor público que presida el acto será asistido por un representante del área técnica o requirente de los bienes.

Es decir, desde la Convocatoria quedó establecido que el área requirente sería la **Dirección General Adjunta de Coordinación Interinstitucional** de la Unidad de Microrregiones, y que la revisión, análisis, evaluación y dictamen de las proposiciones que presenten los licitantes, sería efectuado por el área requirente de los bienes, por lo que el argumento del licitante ahora inconforme, referente a que el mencionado Director General Adjunto, no se encuentra facultado por las bases; que no tiene existencia legal; que no esta contemplado en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, ni en el Manual General de Organización publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de junio de dos mil cinco, resultan **infundados**, toda vez que dichos argumentos no fueron hechos valer en el momento procesal oportuno, o bien, en el plazo o término que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como debió hacerse con la presentación, en su caso, de la instancia de inconformidad correspondiente en contra de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número **00020043-013-10**; y ante tal circunstancia estamos en presencia de actos consentidos, actualizándose esta situación por el inejercicio del licitante del derecho de impugnar la convocatoria, si así lo consideraba, a fin de hacer valer la posible inexistencia e incompetencia del servidor público que revisaría, analizaría, evaluaría y dictaminaría las proposiciones que presentaran los licitantes, es decir del Director General Adjunto de Coordinación Interinstitucional. -----

Lo anterior de conformidad con el artículo 65 de la mencionada Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que al efecto establece: -----

"Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

..."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 032.2010

De la anterior transcripción se desprende que en el supuesto de que un licitante estime conveniente que dentro del procedimiento de licitación pública, específicamente durante los actos referentes a la convocatoria y la junta de aclaraciones, exista contravención de las disposiciones que rige la materia objeto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puede interponer el interesado su inconformidad dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, derecho que no ejercito la hoy inconforme la empresa [REDACTED], y como se reitera, si consideraba que la Dirección General Adjunta de Coordinación Interinstitucional de la Unidad de Microrregiones, con la que se ostentó el servidor público designado para elaborar las evaluaciones de las proposiciones, no tiene existencia legal y por ende no tiene competencia ni atribuciones para intervenir en los actos del procedimiento de contratación, debió entonces inconformarse en contra de la convocatoria, y al no haberlo hecho así, trae como consecuencia que dichos argumentos ya no sean susceptibles de ser tomados en cuenta en la presente inconformidad por haber precluido su derecho, pues dichos argumentos fueron consentidos.

En conclusión, se logra determinar que el Director General Adjunto de Coordinación Interinstitucional, no presidió el Acto de Comunicación del Fallo, ni lo elaboró; pero si fue designado como Área Requiriente y Técnica, y en virtud de ello, era el responsable de realizar la revisión, análisis, evaluación y dictamen de las proposiciones que presentaran los licitantes, y toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la evaluación de las proposiciones no establece como requisito el que se tenga que levantar acta de la evaluación, ni que ésta servirá de constancia de su emisión, ni mucho menos que su emisor (área requirente), tenga que señalar sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que lo rijan, pues dicha obligación le es exigible únicamente a la convocante al emitir el fallo en el sentido de señalar el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones, no así señalar sus facultades.

Sirve de apoyo al anterior razonamiento, la siguiente Jurisprudencia que al tenor establece: -----

*"Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXII, Diciembre de 2005
Página: 2365
Tesis: VI.3o.C. 1/60
Jurisprudencia
Materia(s): Común*

ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.-
Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 032.2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Amparo en revisión 2/90. Germán Miguel Núñez Rivera. 13 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: Luz del Carmen Herrera Calderón.

Amparo en revisión 393/90. Amparo Naylor Hernández y otros. 6 de diciembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: María Dolores Olarte Ruvalcaba.

Amparo directo 352/2000. Omar González Morales. 1o. de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Teresa Munguía Sánchez. Secretaria: Julieta Esther Fernández Gaona.

Amparo directo 366/2005. Virginia Quixihuitl Burgos y otra. 14 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Fiallega Sánchez. Secretario: Horacio Óscar Rosete Mentado.

Amparo en revisión 353/2005. Francisco Torres Coronel y otro. 4 de noviembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Filiberto Méndez Gutiérrez. Secretaria: Carla Isselín Talavera."

En cuanto a que: -----

(5)

El servidor público que actuó en el acta administrativa del acto de comunicación del fallo, y por tanto, que tuvo intervención en ella, fue **RAFAEL SALAZAR OBREGÓN, SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES MAYORES DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES.**

El **SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES MAYORES** debe ser un servidor público designado de conformidad con el numeral 32.1., de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta Número **00020043-013-10**, toda vez que se trata del penúltimo de los cuatro servidores públicos que se mencionan en ese numeral.

En el acta administrativa del acto de comunicación del fallo no consta la designación del C. **RAFAEL SALAZAR OBREGÓN, SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES MAYORES DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES**, para intervenir en el procedimiento licitatorio.

...
En la misma acta administrativa del acto de comunicación del fallo aparece firmada por los CC. **RAFAEL SALAZAR OBREGÓN, PEDRO LUIS LÓPEZ DÍAZ y MANUEL MAYORGA MUÑOZ**, en su carácter de **SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES MAYORES DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA UNIDAD DE MICRORREGIONES y DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA DE LA UNIDAD DE MICRORREGIONES**, respectivamente, sin embargo, no consta que ellos hayan emitido el fallo ni menos presidido el acta administrativa del acto de comunicación del fallo, toda vez, que no existe actuación que así lo establezca.

El servidor público que preside el acto debe ser asistido por representante del área técnica o requirente de los bienes.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 032.2010

En el caso que nos ocupa, no consta que el DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS haya estado asistido por un representante del área técnica o requirente, pues en el acta no se estableció quien era el área requirente ni menos la técnica.

El concepto de impugnación que se analiza, resulta **infundado**, en virtud de que si bien es cierto que el Acto de comunicación del fallo del quince de octubre de dos mil diez, fue firmado por Rafael Salazar Obregón, Subdirector de Adquisiciones Mayores de la Dirección de Adquisiciones y Contratos, por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, también cierto es que de su lectura no se advierte que el mismo haya intervenido o actuado en el Fallo, ni en qué consistió dicha actuación, pues solo puede observarse que firmó el Acta de referencia.

Luego entonces, esta autoridad administrativa desestima el argumento de la inconforme, en el sentido de que el Subdirector de Adquisiciones Mayores de la Dirección de Adquisiciones y Contratos de la Dirección General de Recursos Materiales "actuó" en el acta administrativa del acto de comunicación del fallo.

En efecto, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su artículo 37, únicamente establece obligaciones para quien preside el acto de fallo, situación que no corresponde al Subdirector de Adquisiciones Mayores de la Dirección de Adquisiciones y Contratos, pues resulta claro que éste no presidió el acto impugnado.

Ahora bien, por lo que respecta a que el Subdirector de Adquisiciones Mayores, debe ser un servidor público designado de conformidad con el numeral 32.1 de la Convocatoria de la Licitación Pública que nos ocupa, dicho agravio resulta **infundado**, toda vez que fue interpretado erróneamente el contenido de la disposición administrativa citada previamente, de la cual se advierte lo siguiente: -----

...
32.1.- DESARROLLO DE LOS ACTOS DE LA LICITACIÓN.

*Los actos de la presente licitación serán presididos por el Director General de Recursos Materiales o el Director de Adquisiciones y Contratos o el Subdirector de Adquisiciones Mayores o el Subdirector de Comités y Contrataciones, los dos últimos como servidores públicos designados. El servidor público que presida el acto será asistido por un representante del área técnica o requirente de los bienes.
..."*

Es decir, de la anterior transcripción se advierte que el numeral 32 de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 00020043-013-10, establece como Formas y Términos de los diversos actos del procedimiento, lo señalado en su subinciso 32.1. denominado "Desarrollo de los actos de la licitación", que contiene la disposición expresa de cuáles son los servidores públicos que presidirán los actos de la licitación de mérito, entre los que se encuentran el Director de Adquisiciones y Contratos, y el Subdirector de Adquisiciones Mayores, y que éste último lo presidiría como servidor público designado.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

781
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 032.2010

En consecuencia, conviene destacar que como ha quedado precisado anteriormente, el Subdirector de Adquisiciones Mayores, "no presidió" el Acto de comunicación del fallo, luego entonces, resulta irrelevante e intrascendente el hecho de que dicho servidor público se trate del penúltimo de los cuatro servidores públicos mencionados en el citado numeral de la convocatoria o que deba ser un servidor público designado; pues resulta claramente visible el hecho de que Rafael Salazar Obregón, asistió al evento y firmó el acta, sin que por esa razón se pueda presumir que éste presidió el acto, y en ese tenor no se requería hacer constar la "designación" del Subdirector de Adquisiciones Mayores, para intervenir en el procedimiento licitatorio. -----

Corroborando lo anterior, la afirmación que realiza la empresa [REDACTED], en el sentido de que del Acto de comunicación del Fallo, fue firmada por RAFAEL SALAZAR OBREGÓN (Subdirector de Adquisiciones Mayores de la Dirección de Adquisiciones y Contratos), PEDRO LUIS LÓPEZ DÍAZ (Director General Adjunto de Coordinación Interinstitucional de la Unidad de Microrregiones) y MANUEL MAYORGA MUÑOZ (Director de Infraestructura y Vivienda de la Unidad de Microrregiones), y que sin embargo "no consta que ellos hayan emitido el fallo ni menos presidido el acta administrativa del acto de comunicación del fallo, toda vez, que no existe actuación que así lo establezca." -----

Es decir, la propia inconforme reconoce el hecho de que de la propia Acta Administrativa de Comunicación del Fallo, se advierte que no fue presidida ni emitida por el Subdirector de Adquisiciones Mayores de la Dirección de Adquisiciones y Contratos, el Director General Adjunto de Coordinación Interinstitucional de la Unidad de Microrregiones, o por el Director de Infraestructura y Vivienda de la Unidad de Microrregiones, luego entonces en nada afecta que los mencionados servidores públicos hayan asistido al fallo y firmaran como constancia de que estuvieron presentes durante la emisión del mismo; situación que no vulnera ninguna disposición legal, tan es así, que el inconforme no cita el artículo, numeral, fracción e inciso de las disposición que estima se transgredió con la presencia y firma de los servidores públicos que refiere, o bien que todo ello le haya deparado perjuicio. -----

Por lo que se refiere a que el servidor público que preside el acto debe estar asistido por un representante del área técnica o requirente de los bienes, y que en este caso, señala que no consta que el Director de Adquisiciones y Contratos haya sido asistido por un representante del área técnica o requirente de los bienes, porque en el acta no se estableció quien era el área requirente, ni la técnica; resulta igualmente **infundado**, pues como se estudió anteriormente, desde la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta 00020043-013-10, específicamente en el Glosario, se estableció que sería **"Área Requirente y Técnica.- La Unidad de Microrregiones, a través de la Dirección General Adjunta de Coordinación Interinstitucional"**. -----

De ahí que deba arribarse a la conclusión de que si asistió al Acto de Comunicación del Fallo el Director General Adjunto de Coordinación Interinstitucional de la Unidad de Microrregiones, y firmó para constancia de ello el Acta Administrativa respectiva, luego entonces no se vulnera lo establecido en el numeral 32.1 de la Convocatoria de la Licitación Pública que nos ocupa, pues el servidor público que presidió el acto (Director de Adquisiciones y Contratos de la Dirección General de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 032.2010

Recursos Materiales), fue asistido directamente por el Área requirente y técnica (Director General Adjunto de Coordinación Interinstitucional), resultando al respecto irrelevante e intrascendente el hecho de que en el Acta de Comunicación del Fallo no se haya señalado quien era el área requirente, pues dicha situación ya había quedado establecida en la Convocatoria.

Por otro lado tampoco resta legalidad al fallo, el hecho de que no se haya circunstanciado textualmente que el Director de Adquisiciones y Contratos fue asistido por el Director General Adjunto de Coordinación Interinstitucional, pues dicha circunstancia no afecta de ningún modo el contenido del fallo, al estar firmado el mismo por ambos servidores públicos.

Ahora bien, la empresa inconforme [REDACTED], en su siguiente motivo de inconformidad señala lo siguiente:

(6)

En décimo sexto término, porque en el fallo combatido se desechó la proposición de mi representada, toda vez que supuestamente no cumplió con lo establecido en el inciso b), del numeral 6.2., "Proposición Técnica" de la Convocatoria a la Licitación, en virtud de que al documento le hace falta especificar lo referente al carácter penal y fiscal.

Como puede apreciarse, en el inciso b), del numeral 6.2., de la Proposición Técnica, de la Convocatoria a la Licitación, se exige un documento en el cual el representante legal del licitante manifieste que su representada no tiene impedimento de carácter penal, mercantil, civil, fiscal, técnico y/o administrativo, determinado por autoridad competente, que le impida participar en procedimientos de contratación; sin embargo en el Anexo 9 "Relación de documentos que entrega el licitante, Etapa 1 Evaluación Binaria" de la Convocatoria a la Licitación, se exige como cumplimiento al numeral 6.2 inciso H).

Mi representada en su propuesta técnica, específicamente en las fojas 34 y 35, dio cumplimiento al requisito establecido en el inciso b), del numeral 6.2., de la Proposición Técnica de la Convocatoria a la Licitación, pero lo hizo como se exigía en el anexo 9 citado.

En décimo tercer término, porque la circunstancia de que el escrito por el que mi representada haya manifestado que no tiene impedimento de carácter penal, mercantil, civil, fiscal, técnico y/o administrativo, determinado por autoridad competente se haya exhibido con base en un inciso diferente en nada afecta la solvencia de su proposición, como falsamente afirma la convocante.

Esta autoridad administrativa, antes de pronunciarse al respecto, estima conveniente analizar los requerimientos establecidos en el numeral 6.2 incisos b) y h) de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 00020043-013-10, y que a continuación se transcriben: ---

"6.2.- Proposición Técnica.

La documentación que el licitante deberá entregar dentro del sobre que contenga su proposición técnica, será la siguiente:

b) Escrito original en hoja membretada del licitante y firmado por su representante legal, en el que manifieste que su representada no tiene impedimento de carácter penal, mercantil, civil,



782
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 032.2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

fiscal, técnico y/o administrativo, determinado por autoridad competente, que le impida participar en procedimientos de contratación de esta naturaleza.

h) Original y copia simple legible para cotejo de la factura por concepto de pago de las pruebas, expedida por el I.P.N.

Anexo 9
Relación de documentos que entrega el licitante
Etapas 1
Evaluación Binaria

En cumplimiento de los numerales 6, 6.2, 6.3, 6.4 y 8 de la presente Convocatoria.

Table with 3 columns: TIPO DE DOCUMENTO, PUNTO DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, DOCUMENTACIÓN ENTREGADA POR EL LICITANTE. Includes rows for '6. Requisitos para Participar en esta licitación' and '6.2 INCISO H)'. Includes checkboxes for 'SI' and 'NO'.

Por su parte, la empresa [redacted], en su proposición técnica, exhibió los escritos que a continuación se reproducen: -----

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA: 00020043-013-10

REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA
00020043-013-10
6 b) SER PERSONA QUE POSEA PLENA CAPACIDAD JURÍDICA Y NO ENCONTRARSE IMPEDIDAS, CIVIL, MERCANTIL U ADMINISTRATIVAMENTE PARA EJERCER PLENAMENTE SUS DERECHOS Y CUMPLIR SUS OBLIGACIONES.

ATENCIÓN: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
OFICINA MAJOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

México D.F., a 6 de octubre de 2010

En relación a la Licitación Pública Nacional No. 00020043-013-10, relativa a la adquisición de [redacted]
El suscrito [redacted] en mi carácter de representante legal de la empresa [redacted] personalidad que acredito con el testimonio [redacted] expedido por el Notario Público No. [redacted] comparezco a nombre de mi representada a declarar Bajo Protesta de Decir Verdad:

Que la empresa [redacted] posee plena capacidad jurídica y no se encuentra de forma alguna impedida civil, mercantil o administrativamente para ejercer plenamente sus derechos y cumplir sus obligaciones.

Ing. [redacted]
Representante legal

[redacted]

PROPOSICION TECNICA
6.2 h) ESCRITO ORIGINAL EN HOJA MEMBRETADA DEL LICITANTE EN EL QUE SE MANIFIESTE QUE NO TIENE IMPEDIMENTO DE CARÁCTER PENAL, MERCANTIL, CIVIL, FISCAL, TÉCNICO Y/O ADMINISTRATIVO DETERMINADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, QUE LE IMPIDA PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

ATENCIÓN: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
OFICINA MAJOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

México D.F., a 6 de octubre de 2010

En relación a la Licitación Pública Nacional No. 00020043-013-10, relativa a la adquisición de [redacted]
El suscrito [redacted] en mi carácter de representante legal de la empresa [redacted] personalidad que acredito con el [redacted] comparezco a nombre de mi representada a declarar Bajo Protesta de Decir Verdad:

Que la empresa [redacted] posee plena capacidad jurídica y no tiene impedimento de carácter penal, mercantil, civil, fiscal y/o administrativo determinado por autoridad competente, que le impida participar en procedimientos de contratación de esta naturaleza.

[redacted]
Representante legal



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 032.2010

En el Acto de comunicación del fallo de fecha quince de octubre de dos mil diez, relativo a la Licitación Pública Nacional en comento la Convocante, se hizo constar que no se aceptó la proposición de la empresa [REDACTED] en razón de lo siguiente: -----

... LICITANTE: [REDACTED] FUE EVALUADO EN LAS SIGUIENTES PARTIDAS: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 Y 14 NO SE ACEPTA SU PROPOSICIÓN PARA LAS PARTIDAS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 Y 14 EN RAZÓN DE LO SIGUIENTE: NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN EL INCISO B) DEL NUMERAL 6.2 "PROPOSICIÓN TÉCNICA" DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, EN VIRTUD DE QUE AL DOCUMENTO LE HACE FALTA ESPECIFICAR LO REFERENTE AL CARÁCTER PENAL Y FISCAL. ATENTO A LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE LOS INCUMPLIMIENTOS DEL LICITANTE [REDACTED] AFECTAN LA SOLVENCIA DE SUS PROPOSICIONES, NO SE ACEPTA LA PROPOSICIÓN TÉCNICA PRESENTADA POR EL LICITANTE [REDACTED] PARA LAS PARTIDAS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 Y 14 DE LOS BIENES LICITADOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO EN EL NUMERAL 41 INCISO A) DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, QUE SEÑALA LO SIGUIENTE: ...

De las transcripciones e imágenes que anteceden, se logra llegar a las siguientes conclusiones: -----

- Es cierto que en el numeral 6.2 inciso b) de la Convocatoria, se solicitó un escrito en el que el representante legal de la licitante, manifieste que su representada no tiene impedimento de carácter **penal, mercantil, civil, fiscal, técnico y/o administrativo**, determinado por autoridad competente, que le impida participar en procedimientos de contratación de esta naturaleza.-----
- También cierto es que en el Anexo 9 de la Convocatoria, que contiene la Relación de Documentos que debe entregar el licitante, para dar cumplimiento al punto 6.2 inciso b) de la convocatoria, se establece que debe señalar el licitante que posee plena capacidad jurídica y no encontrarse impedido **civil, mercantil o administrativamente** para ejercer plenamente sus derechos y cumplir sus obligaciones. -----
- Por lo que respecta al numeral 6.2 inciso h) de la Convocatoria, se requirió el original y copia simple legible de la factura por concepto de pago de las pruebas, expedida por el Instituto Politécnico Nacional. -----
- Sin ser óbice a lo anterior, en el Anexo 9 de la Convocatoria, relativo al documento que debería entregar el licitante para dar cumplimiento al punto 6.2 inciso h), se señaló que el licitante debería manifestar que su representada no tiene impedimento de carácter **penal, mercantil, civil, fiscal, técnico y/o administrativo**, determinado por autoridad competente, que le impida participar en procedimientos de contratación. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

783
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 032.2010

- Luego entonces, se advierte que existe discrepancia entre lo solicitado en la Convocatoria como incisos b) y h) en el apartado 6.2 correspondiente a la Proposición Técnica y lo solicitado en el Anexo 9 respecto a la documentación que debe entregar el licitante para cumplir con los incisos b) y h).-----
- Del escrito (foja 669) exhibido por la inconforme se advierte que dio cumplimiento al inciso **b)** como se requería en el Anexo 9, es decir su redacción fue la siguiente: "... **[REDACTED]**, pose (sic) plena capacidad jurídica y no se encuentra en forma alguna impedida **civil, mercantil o administrativamente** para ejercer plenamente sus derechos...".-----
- En el documento (foja 591) exhibido por el inconforme, en cumplimiento al inciso **h)**, como se requirió en el Anexo 9, se redactó de la siguiente manera: "... **[REDACTED]**, pose (sic) plena capacidad jurídica y no tiene impedimento de carácter **penal, mercantil, civil, fiscal, técnico y/o administrativo** determinado por autoridad competente que le impida participar en procedimientos de contratación de esta naturaleza...".-----
- Independientemente de lo anterior, la convocante, no aceptó la proposición de la empresa licitante, aduciendo que no cumplió con lo solicitado en el inciso b) del numeral 6.2 de la Convocatoria, ya que refiere que le hizo falta especificar lo referente al carácter **penal y fiscal**.-----

En este tenor, se declara **fundado** el presente concepto de impugnación, pues de los escritos exhibidos por la empresa inconforme, que obran en la propuesta técnica y económica del inconforme, se advierte que el requisito esencial establecido en el inciso b) del numeral 6.2 de la convocatoria, fue cubierto por la empresa **[REDACTED]**, dentro de la misma proposición técnica, específicamente en el escrito relativo al numeral 6.2 inciso h) "Escrito original en hoja membretada del licitante en el que se manifieste que no tiene impedimento de carácter penal, mercantil, fiscal, técnico y/o administrativo determinado por autoridad competente, que le impida participar en procedimientos de contratación", el cual obra a foja 591, con el que se advierte que la inconforme dio cumplimiento a la manifestación de no tener impedimento de carácter **penal, mercantil, fiscal, técnico y/o administrativo** para participar en procedimientos de contratación.-----

Lo anterior tiene sustento legal, en lo establecido en el último párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece precisamente que entre los requisitos cuyo incumplimiento **no afecta la solvencia de la proposición**, está el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica, como en el presente caso sucede con el escrito exhibido relacionado con el numeral 6.2 inciso h) de la Convocatoria, el cual contiene la manifestación literal, como la solicitó la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 032.2010

Convocante en el inciso b) del citado numeral; cuyo aspecto fue cubierto con la información de la propia propuesta técnica.

A continuación se procede al análisis y estudio del concepto de impugnación hecho valer por la inconforme, relativo a que:

(7)

En décimo octavo término, porque en el fallo combatido se desechó la proposición de mi representada, toda vez que supuestamente no cumplió con lo solicitado en el inciso j), del numeral 6.2., "Proposición Técnica" de la Convocatoria a la Licitación, en virtud de que la carta está mal redactada ya que debe decir que a través de dicho documento se respalda el suministro oportuno y eficiente de los materiales necesarios para la fabricación de los bienes ofertados en su proposición.

En décimo noveno término, porque el fallo no se encuentra fundado, toda vez que no precisa con claridad y detalle la ley, el artículo, fracción, inciso y subinciso que faculta a la convocante para desechar una proposición, por considerar que una carta se encuentra mal redactada, menguando la capacidad de defensa de mi representada.

En vigésimo primer término, porque contrariamente a lo afirmado por la convocante la carta que presentó mi representada no se encuentra mal redactada.

En vigésimo segundo término, porque mi representada al comprometerse a realizar el suministro suficiente del producto, está garantizando los materiales.

En vigésimo tercer término, porque para el supuesto no probado ni admitido de que la manifestación que hizo mi representada para realizar el suministro oportuno y suficiente del producto, no abarcare el compromiso de suministro de materiales, cabe decir, que en la foja 37 de la propuesta técnica de mi representada obra un escrito denominado "6.2., j) escrito en el que se manifiesta que el fabricante cuenta con las capacidades de producción suficientes para garantizar las adjudicaciones que se deriven de esta licitación", con el cual garantiza el correcto suministro de las adjudicaciones, por contar con los recursos físicos, económicos, técnicos y humanos, con lo cual se garantiza el suministro de materiales.

De igual manera, que en el anterior concepto de impugnación, esta autoridad administrativa, antes de pronunciarse al respecto, analizará el requerimiento establecido en el numeral 6.2 inciso j) de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 00020043-013-10, y que a continuación se transcribe:

"6.2.- Proposición Técnica.

La documentación que el licitante deberá entregar dentro del sobre que contenga su proposición técnica, será la siguiente:

j) El licitante entregará carta(s) compromiso(s) denominada(s) "carta compromiso de suministro de materiales"; misma que en caso de resultar adjudicado deberá estar firmada por el licitante y por el(los) fabricante(s) y/o distribuidor(es) a través del cual respalde el suministro oportuno y suficiente de los materiales necesarios para la fabricación de los bienes ofertados en su proposición".

784



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 032.2010

Anexo 9 Relación de documentos que entrega el licitante Etapa 1 Evaluación Binaria

En cumplimiento de los numerales 6, 6.2, 6.3, 6.4 y 8 de la presente Convocatoria.

Table with 3 main columns: TIPO DE DOCUMENTO, PUNTO DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, and DOCUMENTACIÓN ENTREGADA POR EL LICITANTE. It lists requirements for participation in the bidding process, such as being a Mexican citizen and having full legal capacity.

Por su parte, la empresa [redacted], en su proposición técnica, exhibió el escrito que a continuación se reproduce: -----

[redacted] LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA: 002/043-013-10

PROPOSICIÓN TÉCNICA 6.2 J) ESCRITO EN EL QUE SE MANIFIESTA QUE EL FABRICANTE ESTUFAS DELGADO HERMANOS SA DE CV CUENTA CON LAS CAPACIDADES DE PRODUCCIÓN SUFICIENTES PARA GARANTIZAR LAS ADJUDICACIONES QUE SE DERIVEN DE ESTA LICITACIÓN

ATENCIÓN SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL OFICIALÍA MAYOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

México D.F., a 6 de octubre de 2010

Por la presente manifiesto que el fabricante [redacted] cuenta con los recursos físicos, económicos, técnicos y humanos que le otorgan plena y suficiente capacidad de producción para garantizar el correcto suministro de las adjudicaciones que se deriven de la Licitación Pública Nacional Mixta 002/043-013-10.

Atentamente

[Signature] Representante Legal [redacted]

[Signature] Representante Legal [redacted]

Stamp: 07 OCT. 2010



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 032.2010

En el Acto de comunicación del fallo de fecha quince de octubre de dos mil diez, relativo a la Licitación Pública Nacional en comento la Convocante, se hizo constar que no se aceptó la proposición de la empresa [REDACTED], en razón de lo siguiente: -----

LICITANTE: [REDACTED], FUE EVALUADO EN LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 Y 14

NO SE ACEPTA SU PROPOSICIÓN PARA LAS PARTIDAS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 Y 14 EN RAZON DE LO SIGUIENTE:

... NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN EL INCISO J) DEL NUMERAL 6.2 "PROPOSICIÓN TÉCNICA" DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, EN VIRTUD DE QUE LA CARTA ESTA MAL REDACTADA, YA QUE DEBE DECIR QUE A TRAVÉS DE DICHO DOCUMENTO SE RESPALDA EL SUMINISTRO OPORTUNO Y EFICIENTE DE LOS MATERIALES NECESARIOS PARA LA FABRICACIÓN DE LOS BIENES OFERTADOS EN SU PROPOSICIÓN.

... ATENTO A LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE LOS INCUMPLIMIENTOS DEL LICITANTE [REDACTED], AFECTAN LA SOLVENCIA DE SUS PROPOSICIONES, NO SE ACEPTA LA PROPOSICIÓN TÉCNICA PRESENTADA POR EL LICITANTE ESTUFAS DELGADO HERMANOS, S. A. DE C. V. PARA LAS PARTIDAS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 Y 14 DE LOS BIENES LICITADOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO EN EL NUMERAL 41 INCISO A) DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, QUE SEÑALA LO SIGUIENTE:

De las transcripciones e imágenes que anteceden, se logra llegar a las siguientes conclusiones: -----

- En el numeral 6.2 inciso j) de la Convocatoria, se solicitó una **carta compromiso de suministro de materiales**, firmada por el licitante, el fabricante y/o distribuidores, a través de la cual se respalde el suministro oportuno y suficiente de los materiales necesarios para la fabricación de los bienes ofertados (Estufas Ahorradoras de Leña).-----
- En el Anexo 9 de la Convocatoria, que contiene la Relación de Documentos que debe entregar el licitante, para dar cumplimiento al punto 6.2 inciso j) de la convocatoria, se establece que en caso de que el licitante sea el fabricante de los bienes, el escrito de mérito debe manifestar que cuenta con la capacidad de producción suficiente para garantizar las adquisiciones derivadas de la presente licitación.-----
- Luego entonces, se advierte que existe discrepancia en lo solicitado en la Convocatoria como inciso j) y lo solicitado en el Anexo 9 respecto a la documentación que debe entregar el licitante para cumplir con el inciso j), específicamente en la redacción de la carta compromiso de suministro de materiales, en cada uno de ellos.-----
- En el caso específico la empresa inconforme [REDACTED] **C.V.**, refiere ser el fabricante de los bienes ofertados (Estufas Ahorradoras de Leña), como se requería en el Anexo 9 de la Convocatoria, numeral 6.2 inciso j) y en base a ello realizó el compromiso de tener la capacidad de producción suficiente.-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 032.2010

- Del escrito (foja 598) exhibido por la inconforme se advierte que dio cumplimiento al inciso **j)** como se requería en el Anexo 9, es decir su redacción fue la siguiente: "... *Por la presente manifiesto que el fabricante [REDACTED], cuenta con los recursos físicos, económicos, técnicos y humanos que le otorgan plena y suficiente capacidad de producción para garantizar el correcto suministro de las adjudicaciones que se deriven de la Licitación Pública Nacional Mixta 0020043-013-10...*".-----
- Independientemente de lo anterior, la convocante, no aceptó la proposición de la empresa licitante, aduciendo que no cumplió con lo solicitado en el inciso j) del numeral 6.2 de la Convocatoria, ya que refiere que la carta está mal redactada, ya que debe decir, **que a través de dicho documento se respalda el suministro oportuno y eficiente de los materiales necesarios para la fabricación de los bienes ofertados en su proposición.**-----

El concepto de impugnación a estudio, se declara **fundado** pues del escrito exhibido por la empresa inconforme, se advierte que el requisito esencial establecido en el inciso J) del numeral 6.2 de la convocatoria, fue cubierto por la empresa [REDACTED] como fue solicitado en el **Anexo 9** específicamente en el numeral 6.2 inciso j), con el que se advierte que la inconforme dio cumplimiento a la carta compromiso pues en esencia manifestó **ser fabricante**, contar con todos los recursos que le otorgan plena y suficiente capacidad de producción para **garantizar el correcto suministro de los bienes.**-----

Luego entonces, resulta claro que si existió ambigüedad en el inciso j) del numeral 6.2 y el mismo inciso en el Anexo 9 de la Convocatoria, ello se prestó a una confusión del licitante inconforme que solo es imputable a la Convocante, pues en ambos puntos de la convocatoria, se solicitaron dos formas de redacción diversa, misma que además no altera el sentido de la **carta compromiso de suministro de materiales**, pues ambas dejan clara la manifestación del licitante y del fabricante, que en este caso es el mismo, que refiere tener suficiente capacidad de producción para garantizar el suministro de los bienes ofertados en la Licitación Pública Nacional Mixta 0020043-013-10. -----

Lo anterior tiene sustento legal, en lo establecido en el último párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece precisamente que entre los requisitos cuyo incumplimiento **no afecta la solvencia de la proposición**, está el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida, como en el presente caso sucede con la carta exhibida relacionado con el numeral 6.2 inciso j) de la Convocatoria, el cual contiene la redacción solicitada en el Anexo 9 correspondiente al mismo numeral antes citado, pues el hecho de que no tenga la redacción solicitada en el numeral 6.2. inciso j) no afecta la solvencia de la proposición de la inconforme, ya que sí señaló en forma clara que tiene la suficiente capacidad de producción para garantizar el correcto suministro de las adquisiciones que se deriven de la Licitación de mérito.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 032.2010

En esa consideración, resulta igualmente fundado el argumento del inconforme, consistente en que el fallo, no se encuentra fundado, toda vez que no se precisó con claridad y detalle la ley, el artículo, fracción, inciso y subinciso que faculta a la convocante para desechar una proposición, por considerar que una carta se encuentra mal redactada. Ello es así, pues de acuerdo con lo establecido en el numeral 41 de la Convocatoria denominado "Causas de desechamiento de las proposiciones", el hecho de no redactar igual alguno de los formatos o anexos establecidos en la convocatoria, no es causal de desechamiento de las proposiciones, máxime que tampoco se motivó por parte de la Convocante en qué trascendía o impactaba a las proposiciones técnica y económica de la empresa [redacted], el hecho de que la carta estuviera redactada en forma diferente a la señalada en el inciso j) del numeral 6.2, omitiendo a su vez, motivar si aunque estuvo redactada como se solicitó en el anexo 9 correspondiente al mismo numeral e inciso, ello implicaba que la licitante no se comprometía en forma suficiente a suministrar los bienes ofertados. Circunstancias que como se reitera, está prevista en el último párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece precisamente que entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, está el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida.

Ahora bien, antes de entrar al estudio de los siguientes conceptos de impugnación, se procede a su transcripción, para mayor claridad:

(8)

En trigésimo primer término, porque la convocante funda el desechamiento de la propuesta de mi representada con base en el numeral 41, inciso a) de la convocatoria a la licitación; empero, tal disposición determina expresamente que el incumplimiento deberá afectar directamente la solvencia de la proposición para constituir causa de desechamiento, lo cual no acaece en el caso que nos ocupa, por las consideraciones vertidas con antelación, circunstancia esta que provoca la ilegalidad del fallo, por estar indebidamente motivado, pues si bien la convocante expone razones para el desechamiento, éstos no encuadran en el precepto legal aplicable.

... En trigésimo tercer término, porque habiendo mi representada cumplido con los requisitos legales, técnicos y económicos exigidos en la convocatoria de la licitación pública nacional mixta 00020043-013-10, es evidente que no precedía declarar desiertas las partidas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Licitación Pública Nacional Mixta Número 00020043-013-10, para la Adquisición de estufas ahorradoras de leña para SEDESOL.

En trigésimo cuarto término, porque la convocante no fundó ni motivo debidamente su determinación de declarar desiertas las partidas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Licitación Pública Nacional Mixta Número 00020043-013-10, para la Adquisición de estufas ahorradoras de leña para SEDESOL, pues los motivos aducidos no encuadran en el primer párrafo del artículo 36, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numeral 34, inciso b) de la convocatoria de la licitación, por las razones expresadas con antelación, lo que determina la ilegalidad del fallo.



786
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 032.2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Al respecto, conviene analizar el Acta Administrativa del Acto de Comunicación del Fallo de fecha quince de octubre de dos mil diez, a través del cual se desechó a la empresa inconforme y se declaró desierta la Licitación Pública Nacional número 00020043-013-10, por las siguientes circunstancias: -----

...
LICITANTE: [REDACTED] **FUE EVALUADO EN LAS SIGUIENTES PARTIDAS:**
 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 Y 14
NO SE ACEPTA SU PROPOSICIÓN PARA LAS PARTIDAS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 Y 14 EN RAZÓN DE LO SIGUIENTE:
NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN EL INCISO B) DEL NUMERAL 6.2 "PROPOSICIÓN TÉCNICA" DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, EN VIRTUD DE QUE AL DOCUMENTO LE HACE FALTA ESPECIFICAR LO REFERENTE AL CARÁCTER PENAL Y FISCAL.
NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN EL INCISO J) DEL NUMERAL 6.2 "PROPOSICIÓN TÉCNICA" DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, EN VIRTUD DE QUE LA CARTA ESTÁ MAL REDACTADA, YA QUE DEBE DECIR QUE A TRAVÉS DE DIGNO DOCUMENTO SE RESPALDA EL SUMINISTRO OPORTUNO Y EFICIENTE DE LOS MATERIALES NECESARIOS PARA LA FABRICACIÓN DE LOS BIENES OFERTADOS EN SU PROPOSICIÓN.
POR OTRA PARTE SE DA LECTURA Y SE ANEXA A LA PRESENTE ACTA LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE LABORATORIO OBTENIDOS A SUS MUESTRAS PRESENTADAS PARA LAS PARTIDAS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 Y 14 POR PARTE DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.
ATENTO A LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE LOS INCUMPLIMIENTOS DEL LICITANTE ESTUFAS DELGADO, HERMANOS, S. A. DE C. V., AFECTAN LA SOLVENCIA DE SUS PROPOSICIONES, NO SE ACEPTA LA PROPOSICIÓN TÉCNICA PRESENTADA POR EL LICITANTE [REDACTED] PARA LAS PARTIDAS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 Y 14, DE LOS BIENES LICITADOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO EN EL NUMERAL 41 INCISO A) DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, QUE SEÑALA LO SIGUIENTE:
41. CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES
SE DESECHARÁN LAS PROPOSICIONES QUE INCURRAN EN UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:
 a) QUE NO CUMPLAN CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN O LOS QUE SE DERIVEN DEL ACTO DE ACLARACIÓN AL CONTENIDO DE LAS MISMAS, QUE AFECTEN DIRECTAMENTE LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN.
POR LO ANTES EXPUESTO NO PROCEDE LA EVALUACIÓN DE LA ETAPA 2 DE SU PROPOSICIÓN TÉCNICA CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 7 "CRITERIOS ESPECÍFICOS QUE SE APLICARÁN PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES" QUE SEÑALA "...SOLO SE EVALUARÁN EN LA ETAPA 2 AQUELLAS PROPUESTAS TÉCNICAS QUE HAYAN APROBADO LA ETAPA 1 DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA." ASIMISMO NO PROCEDE LA EVALUACIÓN DE SU PROPOSICIÓN ECONÓMICA PARA LAS PARTIDAS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 Y 14.
POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE DECLARARÁN DESIERTAS LAS PARTIDAS: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 Y 14 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA, NÚMERO 00020043-013-10, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE ESTUFAS AHORRADORAS DE LEÑA PARA LA SEDESOL, TODA VEZ QUE LA TOTALIDAD DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS NO REUNIERON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN.
LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO EN LO PREVISTO EN EL NUMERAL 34 INCISO B) DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, CUYO TEXTO, EN LO CONDUCTENTE, A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:
NUMERAL 34 DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN:
34. DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA
"B) LA TOTALIDAD DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS NO REÚNAN LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN".
 ..."

Primeramente se procede al estudio del concepto de impugnación relativo a que la motivación y fundamentación del desechamiento de la proposición de la empresa inconforme, por parte de la Convocante fue en virtud de "los incumplimientos del licitante [REDACTED], afectan la solvencia de sus proposiciones", en términos de los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en el numeral 41 inciso A) de la Convocatoria.-----

Al respecto, conviene reiterar el hecho de que como quedó establecido anteriormente, los "incumplimientos" a los incisos b) y j) del numeral 6.2. denominado Proposición Técnica, en términos del último párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 032.2010

Servicios del Sector Público, que establece precisamente que entre los requisitos cuyo incumplimiento **no afecta la solvencia de la proposición**, están: -----

- El omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica, como en el presente caso sucede con el escrito exhibido relacionado con el numeral 6.2 inciso h) de la Convocatoria, el cual contiene la manifestación literal, como la solicitó la Convocante en el inciso b) del citado numeral; cuyo aspecto fue cubierto con la información de la propia propuesta técnica. -----
- El no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida, como en el presente caso sucede con la carta exhibida relacionado con el numeral 6.2 inciso j) de la Convocatoria, la cual contiene la redacción solicitada en el Anexo 9 correspondiente al mismo numeral antes citado, considerando esta Autoridad Administrativa que el hecho de que no tenga la redacción solicitada en el numeral 6.2 inciso j) no afecta la solvencia de la proposición de la inconforme, ya que sí señaló en forma clara que tiene la suficiente capacidad de producción para garantizar el correcto suministro de las adquisiciones que se deriven de la Licitación de mérito.-----

Asimismo, se advierte que resulta indebidamente fundado el fallo de la Licitación Pública Nacional número 00020043-013-10, pues fue desechada la proposición del inconforme de conformidad con el numeral 41 inciso A) de la Convocatoria de la Licitación de mérito, que señala lo siguiente: -----

"41.- CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES.

Se desecharan las proposiciones que incurran en una o varias de las siguientes situaciones:

- a) *Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria a la Licitación o los que se deriven del acto de aclaración al contenido de las mismas, que afecten directamente la solvencia de la proposición.*
..."

Y toda vez que, en el caso concreto, quedaron desvirtuados los incumplimientos a los incisos b) y j) del numeral 6.2 de la Convocatoria, luego entonces resulta inaplicable la causa de desechamiento establecida en el inciso a) del numeral 41 de la Convocatoria, así como la posible afectación a la solvencia de la propuesta; y en consecuencia se declara **fundado** el concepto de impugnación que se estudia. -----

En relación al siguiente concepto de impugnación, referente a que su representada cumplió con los requisitos legales, técnicos y económicos exigidos en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 00020043-013-10, para la Adquisición de Estufas ahorradoras de Leña para la Secretaría de Desarrollo Social, y en base a ello refiere que la convocante no fundó ni motivó debidamente su determinación de declarar desiertas las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Licitación de mérito, ya que refiere que los motivos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

787
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 032.2010

aducidos no encuadran en el primer párrafo del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numeral 34, inciso b) de la Convocatoria de la licitación, que establecen: -----

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

"Artículo 38.- Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables.

En los casos en que no existan proveedores nacionales, en las políticas, bases y lineamientos podrá establecerse un porcentaje menor al utilizado para determinar el precio no aceptable, sin que el mismo pueda ser inferior al cinco por ciento. Los resultados de la investigación y del cálculo para determinar la inaceptabilidad del precio ofertado se incluirán en el fallo a que alude el artículo 37 de esta Ley.

Cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, la dependencia o entidad podrá emitir una segunda convocatoria, o bien optar por el supuesto de excepción previsto en el artículo 41 fracción VII de esta Ley. Cuando los requisitos o el carácter sea modificado con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento.

..."

Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 00020043-013-10

"34.- DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA

La Secretaría de Desarrollo Social podrá declarar desierta la licitación o partidas incluidas en ésta cuando:

...

b) *La totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados en la presente Convocatoria a la Licitación.*

..."

El presente concepto de impugnación resulta **fundado**, ya que si bien es cierto en términos de la fracción II del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se **presumirá la solvencia** de las proposiciones, cuando no se señale expresamente un incumplimiento, como en el presente caso, en el que no se señaló diverso incumplimiento por parte de la inconforme, y en ese tenor existe la presunción de que la empresa inconforme, cumplió con los requisitos legales, técnicos y económicos exigidos en la Convocatoria de mérito, ya que la convocante no acreditó la legalidad del desechamiento de la empresa inconforme. -----

No obstante lo anterior, al respecto es de señalarse que en la especie dicha presunción admite prueba en contrario. -----

Resultando claro que al estar indebidamente motivado y fundado el desechamiento de la empresa inconforme, dentro del Acto de comunicación del Fallo, ello trae como consecuencia que igualmente resulte en la especie indebidamente fundada y motivada la determinación de declarar



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 032.2010

desiertas las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00020043-013-10, en virtud de que se encuentra afectada de nulidad.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial que literalmente señala lo siguiente: -----

"ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE. Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él. Resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 121-126 Sexta Parte, Página 280."

Por lo que respecta al concepto de inconformidad consistente en:-----

- (9) "... En trigésimo quinto término, porque siendo el fallo recurrible, no se hace mención en él del recurso que procede en su contra, como lo establece el Artículo 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. ..."

Al respecto, cabe decir que el presente motivo de inconformidad resulta **infundado**, en virtud de que el párrafo séptimo del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece claramente lo siguiente: -----

"Artículo 37.- ...

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.
..."

De la transcripción del numeral de referencia, se advierte claramente que contra el fallo de una Licitación, no procederá recurso alguno, razón por la cual no existía la obligación de la Convocante, de indicar de qué recurso disponía el inconforme para oponerse al Acto de Comunicación del fallo del quince de octubre de dos mil diez, además de que dicha disposición no se encuentra especificada entre los requisitos que debe contener un fallo, y que están enlistados con números romanos dentro del artículo 37, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Por otra parte, en la especie no existe ninguna afectación a la esfera jurídica de la empresa inconforme, por el hecho de que no se le indicara que recurso procedía para oponerse al Fallo impugnada; ello es así, pues la misma ejerció su derecho de acudir a la presente **instancia de Inconformidad**, y que en este acto se resuelve. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

788
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 032.2010

Finalmente, se procede al estudio de los argumentos vertidos por la empresa [REDACTED], en su escrito de **alegatos** en el que medularmente se controvertió lo siguiente:-----

- Que la única autoridad competente para emitir el Informe Circunstanciado es la Secretaría de Desarrollo Social, por ser la convocante; por lo que al ser rendido por el Director General de Recursos Materiales de la Secretaría de Desarrollo Social, no debe ser tomando en cuenta porque no fue emitido por autoridad competente, ya que no existe disposición alguna que lo faculte para rendir informes circunstanciados a nombre y representación de la Dependencia.
- Que el Director General de Recursos Materiales mediante oficio 411/DGRM/1008/2010, se limitó únicamente a remitir un informe circunstanciado elaborado por el área contratante y el área requirente y técnica de la licitación, lo que confirma que el informe circunstanciado no fue emitido por autoridad competente, ya que no existe disposición alguna que faculte al Área Contratante, requirente y técnica de la Licitación, para rendir informes circunstanciados a nombre de la Dependencia.-----
- Que el informe circunstanciado no expone las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado, que se introducen razones de desechamiento que no fueron invocadas en el fallo de la Licitación Pública Nacional 00020043-013-10, por lo que refiere que excede la litis planteada en la instancia de inconformidad y que no deben ser tomadas en consideración por improcedentes.-----

Ahora bien, por lo que respecta al argumento de que la única autoridad competente para emitir el Informe Circunstanciado es la Secretaría de Desarrollo Social, por ser la convocante, resulta **infundado**, en virtud de que como se desvirtuó anteriormente, si bien es cierto, que el Secretario de Desarrollo Social es el Titular de la Dependencia que Convocó la Licitación Pública Nacional Mixta número 00020043-013-10, también cierto es que para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los servidores públicos que establezca el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y otras disposiciones legales; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 2, 11, 12 fracciones III y XVII, 32 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.-----

Es decir, que todos los **Secretarios de Estado**, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliarán por los subsecretarios, oficial mayor, **directores**, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales, y específicamente el Secretario de Desarrollo Social, para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con diversas unidades administrativas y Direcciones Generales, entre las que se encuentra la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 032.2010

Dirección General de Recursos Materiales, quien se auxiliará por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.-----

Por otra parte resulta **infundado**, el argumento de la inconforme consistente en que no existe disposición alguna que faculte al Director General de Recursos Materiales de la Secretaría de Desarrollo Social para rendir informes circunstanciados, ello en virtud de que de conformidad con la fracción XVII del artículo 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, los Directores Generales tendrán entre otras **atribuciones genéricas** la de proporcionar **la información** que le soliciten otras unidades administrativas de la Secretaría, así como la que le sea requerida por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por lo que en esa consideración y toda vez que ésta Área de Responsabilidades solicitó al Director General de Recursos Materiales, tanto el informe previo como el informe circunstanciado mediante oficio número 311/AR/BBL/20.04.I.-1069/2010, del diecisiete de noviembre de dos mil diez, resultaba lógico que fuera la propia Dirección General de Recursos Materiales quien informara a esta autoridad la información solicitada.-----

Asimismo resulta **infundado**, el motivo de ampliación de inconformidad consistente en que el informe circunstanciado suscrito por el Área contratante, requirente y técnica carece de validez porque fue emitida por una autoridad incompetente, y no existe disposición que las faculte para rendir informes circunstanciados, ni para emitir respuesta a las inconformidades, a nombre y representación de la dependencia; ello es así, ya que de la lectura al oficio número 411/DGRM/1008/2010 del veintiséis de noviembre de dos mil diez, se advierte que el Director General de Recursos Materiales dio cumplimiento a la solicitud del Área de Responsabilidades, consistente en remitir un informe circunstanciado, y dicha obligación fue requisitada independientemente de que se haya remitido en el documento denominado "Respuesta a la Inconformidad No. 032.2010", elaborado por el Área contratante y el Área requirente y técnica de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00020043-013-10, pues se reitera que ello fue en atención a la solicitud que realizó éste Órgano Interno de Control, en términos del artículo 71 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 del Reglamento de dicha Ley, que establecen: -----

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

"Artículo 71.- ...

...
*Se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un **informe circunstanciado**, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."*

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

"Artículo 122.- En el **informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

789
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 032.2010

Es decir, los preceptos legales antes transcritos establecen cómo debe formularse un informe circunstanciado, sin que de los mismos se observe que exista una formalidad específica y la obligación de fundar y motivar la competencia de la autoridad que lo emite, pues se trata un acto administrativo solicitado y remitido entre autoridades, luego entonces, resultan inoperantes las exigencias del inconforme, pues no acredita el artículo, o precepto legal que establezca que un informe circunstanciado no debe ser tomado en cuenta, por el hecho de que no fue ofrecido siguiendo las formalidades legales que refiere en sus alegatos. -----

Ahora bien, por lo que respecta a que el informe circunstanciado no expone las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado, resulta **parcialmente fundado**, pues como quedó debidamente analizado con anterioridad esta autoridad declaró fundados los motivos de inconformidad en los que se determinó que el fallo fue indebidamente fundado y motivado, pero también es cierto que se declararon infundados los motivos de la inconforme que resultaron improcedentes e inoperantes.

Respecto a la manifestación del inconforme de que en el informe circunstanciado, se introducen razones de desechamiento que no fueron invocadas en el fallo de la Licitación Pública Nacional número **00020043-013-10**, y que al respecto los servidores públicos que lo emitieron, exceden de la litis planteada en la instancia de inconformidad y que por ello no deben ser tomados en consideración por improcedentes; la misma resulta **parcialmente fundada**, toda vez que si bien es cierto que la litis planteada en la presente inconformidad lo constituye la evaluación de la empresa **[REDACTED]**, realizada en el Acto de comunicación del fallo, y que en términos de la fracción II del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se **presumirá la solvencia** de las proposiciones, cuando no se señale expresamente un incumplimiento; también cierto es que dicha presunción admite prueba en contrario.-----

III.- En virtud de todo lo anterior, procede declarar la **nulidad** del fallo de la Licitación Pública Nacional número 00020043-013-10, relativa a la Adquisición de Estufas Ahorradoras de Leña para la Secretaría de Desarrollo Social, así como de todos los actos derivados de dicha Comunicación del fallo, es decir, de la determinación de declarar desiertas las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00020043-013-10, en virtud de que se encuentra afectada de nulidad; por lo que deberá emitirse de nueva cuenta **el fallo** bajo las siguientes directrices: -----

- 1)- Se deberá fundar y motivar debidamente, señalando las facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rigen a la convocante para emitir el fallo, como lo ordena la fracción VI del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Es decir, dentro de la cita de todos los preceptos de derecho que originen el acto, debe incluirse concretamente aquéllos que otorguen facultades a la unidad administrativa emisora. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 032.2010

2.- No puede considerarse la existencia de incumplimiento a la ahora inconforme, el hecho de que en la propuesta del licitante se omitan aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica.

3.- Tampoco debe señalarse que existe incumplimiento, por el hecho de no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida en la Convocatoria, pues ello no afecta la solvencia de la propuesta.

4.- Se debe fundar y motivar debidamente las causas de desechamiento del ahora inconforme, ya que al respecto no se encuentra establecido en la Convocatoria, ni existe precepto legal que faculte a la convocante para desechar una proposición, por considerar que una carta se encuentra mal redactada.

Todo lo anterior, conlleva a determinar a esta autoridad administrativa que en el Acto de Comunicación del Fallo de fecha quince de octubre de dos mil diez, no se cumplimentaron las garantías de fundamentación y motivación de la competencia del servidor público que emitió el acto impugnado, a que alude al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el 134 de la mencionada Constitución, tampoco se ajustó a los principios que rigen la administración de los recursos de la Federación, siendo estos eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, que aseguran las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; perdiéndose en consecuencia la debida legalidad que debe revestir en todo procedimiento de licitación, y por ende se deja de observar la normatividad de la materia, como ya quedó acreditado, por lo que con fundamento en los artículos 74 fracción V, 75 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se decreta la nulidad del Acto de Comunicación del Fallo de fecha quince de octubre de dos mil diez, así como los actos que deriven del mismo (Fallo), únicamente por lo que respecta a la empresa [REDACTED], correspondiente a la Licitación Pública Nacional número 00020043-013-10; para el efecto de que se reponga dicho acto y se emita otro debidamente fundado y motivado, tomando en cuenta las directrices antes señaladas, debiéndose remitir a esta Área de Responsabilidades las constancias respectivas donde ello conste, en un término que no deberá exceder de seis (6) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución en términos del artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Ahora bien, para el debido cumplimiento de la presente resolución, deberán atenderse los razonamientos lógico jurídicos expuestos en los considerandos de la presente determinación, ya que éstos rigen los resolutivos.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

790
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 032.2010

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo señalado en el Considerando I de la presente Resolución.-----

SEGUNDO.- La empresa Inconforme, [REDACTED], representada por [REDACTED], acreditó los extremos de su inconformidad; la Convocante no desvirtuó los hechos y argumentos motivo de la inconformidad, por ende, la inconformidad analizada resulta **fundada**.-----

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se decreta la **nulidad del Acto de Comunicación del Fallo del quince de octubre de dos mil diez**, correspondiente a la Licitación Pública Nacional No. **00020043-013-10**, así como los actos que deriven del mismo (Fallo), únicamente por lo que corresponde a la empresa inconforme [REDACTED], **para el efecto de que se reponga dicho acto y se emita otro debidamente fundado y motivado**.-----

Por lo que en la reposición correspondiente deberán seguirse las directrices establecidas en el considerando numero **III**, debiendo remitir las constancias respectivas en un plazo no mayor a **seis días hábiles**, contados a partir de la notificación correspondiente.-----

CUARTO.- Notifíquese en forma personal la presente Resolución al inconforme, en el domicilio señalado para tal efecto, en apego a lo dispuesto por el artículo 69, fracción I inciso d) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a la Convocante en términos de la fracción III del citado ordenamiento.-----

QUINTO.- En términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, hágase del conocimiento del inconforme que la presente determinación es impugnabile, a través del Recurso de Revisión, previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la ley de la materia, contando para ello con un término de quince días hábiles, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 032.2010

SEXTO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Inconformidades, hecho lo anterior, archívese el presente como total y definitivamente concluido.-----

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO ENRIQUE RUIZ MARTÍNEZ, TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.-----

TESTIGOS DE ASISTENCIA


LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIERREZ FLORES


LIC. BEATRIZ BARRERA LUGO